

INE/CG175/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
 - 3.5.1 Revisión de Gabinete.
 - 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría.
 - 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones.
 - 3.5.4 Verificación documental.
 - 3.5.5 Determinación de Costos.
 - 3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones

3.6.1.1 Autoridades (SAT, UIF y CNBV)

3.6.1.2 Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur.

4.1.1 Partido Acción Nacional.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.4 Partido del Trabajo.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México

4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.1.7 Partido Nueva Alianza

4.1.8 Morena

4.1.9 Partido Humanista

4.1.10 Partido Encuentro Social

4.1.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales por mayoría relativa en el estado de Baja California Sur.

4.2.1 Partido Acción Nacional.

4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.

4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.

4.2.4 Partido del Trabajo.

4.2.5 Partido Verde Ecologista de México

4.2.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.2.7 Partido Nueva Alianza

4.2.8 Morena

4.2.9 Partido Humanista

4.2.10 Partido Encuentro Social

4.2.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

4.3 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur.

- 4.3.1 Partido Acción Nacional.
- 4.3.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.3.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.3.4 Partido del Trabajo.
- 4.3.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.3.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.3.7 Partido Nueva Alianza
- 4.3.8 Morena
- 4.3.9 Partido Humanista
- 4.3.10 Partido Encuentro Social
- 4.3.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

Así, el 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el inciso j) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las precampañas del Proceso Electoral 2015, aun cuando éstas inciden en el año 2014.

El Consejo General estimó necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos con registro o acreditación local, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, que inician en 2014.

Al respecto, dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Baja California Sur.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo QUINTO del Acuerdo INE/CG203/2014, con fecha 15 de diciembre de 2014, la Comisión de Fiscalización aprobó el “*Plan de Trabajo para la Fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local 2014-2015 en el estado de Baja California Sur*”, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sesión pública del 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS), declaró el inicio formal del Proceso Electoral para la elección de Diputados Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral ordinario local del Estado de Baja California Sur 2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 214, en relación con el artículo 54 de la Ley Electoral del Estado, artículos Noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS), en la sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2014, el CGIEEBCS aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2015, el cual contiene las fechas y los actos en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral, mismos que se detallan a continuación:

ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA (art. 79, inciso b) LEEBCS)	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Gobernador del Estado	7 de enero de 2015	15 de febrero de 2015
Diputados Locales		
Ayuntamientos		

Asimismo, mediante Acuerdos número IEEBCS-CG-0026-OCTUBRE-2014 y IEEBCS-CG-0027-OCTUBRE-2014 aprobados en sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS), determinó los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para la organización de sus procesos internos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, como se describe a continuación:

PRECAMPAÑA	TOPES DE PRECAMPAÑA PARA PROCESO ELECTORAL 2014-2015
Gobernador	\$ 1,855,709.65

Tope de Gastos de Precampaña para la elección de ayuntamientos	
Municipio	Tope de Gastos de precampaña
LA PAZ	\$646,578.51
LOS CABOS	\$551,592.53
COMONDÚ	\$218,206.04
LORETO	\$63,457.83
MULEGÉ	\$212,702.98

Tope de Gastos de Precampaña para la elección de ayuntamientos Proceso Electoral 2014-2015	
Municipio	Tope de Gastos de precampaña
LA PAZ	\$646,578.51
LOS CABOS	\$551,592.53
COMONDÚ	\$218,206.04
LORETO	\$63,457.83
MULEGÉ	\$212,702.98

Tope de Gastos de Precampaña para la elección de diputados locales Proceso Electoral 2014-2015		
	Municipio	Tope de Gastos de precampaña
I	LA PAZ	\$105,864.66
II	LA PAZ	\$72,828.63
III	LA PAZ	\$71,141.94
IV	LA PAZ	\$186,247.61
V	LA PAZ	\$137,454.32
VI	TODOS SANTOS	\$69,308.97
VII	SAN JOSE DEL CABO	\$222,867.28
VIII	CABO SAN LUCAS	\$199,725.88
IX	CD. CONSTITUCIÓN	\$57,960.64
X	CD. CONSTITUCIÓN	\$77,439.47
XI	CD. INSURGENTES	\$67,922.55
XII	LORETO	\$83,302.35
XIII	SANTA ROSALIA	\$81,804.32
XIV	GUERRERO NEGRO	\$88,524.91

Tope de Gastos de Precampaña para la elección de diputados locales Proceso Electoral 2014-2015		
Municipio		Tope de Gastos de precampaña
XV	BAHÍA TORTUGAS	\$42,373.76
XVI	CABO SAN LUCAS	\$108,334.23

Así, en razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur.

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.1.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.1.7 Partido Nueva Alianza
- 4.1.8 Morena
- 4.1.9 Partido Humanista
- 4.1.10 Partido Encuentro Social
- 4.1.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales por mayoría relativa en el estado de Baja California Sur.

- 4.2.1 Partido Acción Nacional.
- 4.2.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.2.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.2.4 Partido del Trabajo.
- 4.2.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.2.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.2.7 Partido Nueva Alianza

- 4.2.8 Morena
- 4.2.9 Partido Humanista
- 4.2.10 Partido Encuentro Social
- 4.2.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

4.3 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur.

- 4.3.1 Partido Acción Nacional.
- 4.3.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.3.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.3.4 Partido del Trabajo.
- 4.3.5 Partido Verde Ecologista de México
- 4.3.6 Partido Movimiento Ciudadano
- 4.3.7 Partido Nueva Alianza
- 4.3.8 Morena
- 4.3.9 Partido Humanista
- 4.3.10 Partido Encuentro Social
- 4.3.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, inciso a), numeral 6 e inciso b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

b) Para los Procesos Electorales Federales:

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196 y 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado a quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano

del Proceso Electoral ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2014 en las entidades locales.

Así, en sesión extraordinaria del siete de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, en el cual determinó *“las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014”*, el cual en su artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2014, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales. En caso de oposición, prevalecerán las Leyes Generales.

Derivado de lo expuesto, la revisión de los Informes de Precampaña, fue llevada a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, dispuestas en los artículos del primer punto del Acuerdo INE/CG203/2014.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Baja California Sur se realizó conforme a los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y de acuerdo al calendario siguiente:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Informes de Precampaña de los Partidos Políticos a cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	No podrán durar más de treinta días. Código Electoral del Estado de Michoacán	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	72 horas	6 días
	7 de enero al 15 de febrero de 2015	25 de febrero de 2015	12 de marzo de 2015	19 de marzo de 2015	29 de marzo de 2015	3 de abril de 2015	5 de abril de 2015	11 de abril de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos, los artículos 8, 9 y 10 del punto PRIMERO del acuerdo INE/CG203/2014, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 8.- *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral discutirá y en su caso aprobará, los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes por cada entidad federativa.*

Artículo 9.- *Una vez que sea aprobado cada Dictamen y la resolución relativa a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones, el cobro de las sanciones impuestas, o bien realicen la negativa o cancelación del registro cuando así proceda.*

Artículo 10.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales.*

(…)”

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento de los artículos 79, numeral 1, inciso a) y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el acuerdo primero, artículo 4, numerales 6 y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

La Unidad Técnica de Fiscalización notificó el cómputo de los plazos, a través del Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015; el 5 de noviembre de 2014, los cuales se detallan a continuación:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Partido Acción Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Verde Ecologista de México
6	Nueva Alianza
7	Movimiento Ciudadano
8	Morena
9	Partido Encuentro Social
10	Partido Humanista
11	Partido de Renovación Sudcaliforniana

De los 11 partidos políticos notificados, 8 partidos políticos realizaron su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos durante el periodo de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 4, numerales 6 y 7 del acuerdo INE/CG203/2014, sus Informes de Precampaña en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS								
	GOBERNADOR			DIPUTADO LOCAL			PRESIDENTE MUNICIPAL		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS	TOTAL POSTULADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS	TOTAL POSTULADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS	TOTAL POSTULADOS
Partido Acción Nacional	23/02/2015	1	1	23/02/2015	10	10	23/02/2015	6	6
Partido Revolucionario Institucional	25/02/2015	1	1	25/02/2015 y 26/02/2015	33	33	25/02/2015 y 26/02/2015	10	10
Partido de la Revolución Democrática	25/02/2015 y 26/02/2015	2	2	25/02/2015 y 26/02/2015	23	23	25/02/2015 y 26/02/2015	7	7

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS								
	GOBERNADOR			DIPUTADO LOCAL			PRESIDENTE MUNICIPAL		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS	TOTAL POSTULADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS	TOTAL POSTULADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS	TOTAL POSTULADOS
Partido del Trabajo	21/02/2015	1	1	21/02/2015	9	9	21/02/2015	2	2
Nueva Alianza	18/03/2015			18/03/2015	7	7	18/03/2015	5	5
Movimiento Ciudadano						4			1
Morena	25/02/2015	1	1	25/02/2015	16	16	25/02/2015	5	5
Partido Humanista	24/02/2015			24/02/2015	14	14	24/02/2015	4	4

Los precandidatos al cargo de Gobernador agrupados por partido son los siguientes:

ESTADO	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	HUMANISTA	NUAL	TOTAL
Baja California Sur	1	1	2	1	1	0	0	6
Total	1	1	2	1	1	0	0	6

Los precandidatos al cargo de Diputado Local agrupados por partido son los siguientes:

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	HUMANISTA	NUAL	TOTAL
10-CD. CONSTITUCIÓN	1	2	0	1	1	0	0	5
11-CD. INSURGENTES	0	2	0	0	1	0	1	4
12-LORETO	2	3	2	1	1	1	1	11
13-SANTA ROSALÍA	0	4	1	0	1	1	0	7
14-GUERRERO NEGRO	0	3	2	0	1	1	0	7
15-BAHÍA TORTUGAS	0	4	1	1	1	0	0	7
16-CABO SAN LUCAS	1	0	1	1	1	1	0	5
1-LA PAZ	0	0	2	1	1	1	0	5
2-LA PAZ	1	3	3	0	1	1	0	9
3-LA PAZ	1	2	3	1	1	1	0	9
4-LA PAZ	0	0	2	1	1	1	1	6
5-LA PAZ	1	3	2	0	1	1	1	9

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	HUMANISTA	NUAL	TOTAL
6-TODOS SANTOS	0	1	0	0	1	1	1	4
7-SAN JOSE DEL CABO	1	1	0	1	1	2	1	7
8-CABO SAN LUCAS	1	3	3	0	1	2	1	11
9-CD. CONSTITUCIÓN	1	2	1	1	1	0	0	6
Total	10	33	23	9	16	14	7	112

Los precandidatos al cargo de Ayuntamientos agrupados por partido son los siguientes:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	MORENA	HUMANISTA	NUAL	TOTAL
1-COMONDU	1	1	0	0	1	0	2	5
2-MULEGE	0	2	2	0	1	2	1	8
3-LA PAZ	2	1	2	0	1	1	1	8
4-LOS CABOS	1	4	1	1	1	1	1	10
5-LORETO	2	2	2	1	1	0	0	8
Total	6	10	7	2	5	4	5	39

Adicionalmente, se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los Informes de Precampaña, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I y 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 5, numerales 13 y 14 del Acuerdo INE/CG203/2014, mediante los oficios que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/1971/2015	23 de febrero de 2015
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/1972/2015	23 de febrero de 2015
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/1973/2015	23 de febrero de 2015
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/1974/2015	23 de febrero de 2015
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/1975/2015	23 de febrero de 2015

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/1976/2015	23 de febrero de 2015
Partido Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/1977/2015	23 de febrero de 2015
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/1978/2015	23 de febrero de 2015
MORENA	INE/UTF/DA-L/1979/2015	23 de febrero de 2015
Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/1980/2015	23 de febrero de 2015
Partido de Renovación Sudcaliforniana	INE/UTF/DA-L/1981/2015	23 de febrero de 2015

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 15 de diciembre de 2014 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de la propaganda en la vía pública y medios impresos que contrataron los partidos políticos o aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Presidentes Municipales en el estado de Baja California Sur, durante las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos, los recorridos fueron realizados en fechas 22 y 23 de

enero de 2015 en los Municipios de La Paz y Los Cabos de Baja California Sur, obteniéndose los resultados siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NUMERO ID EXURVEY	FECHA	TIPO DE PROPAGANDA	PRECANDIDATO BENEFICIADO
Baja California Sur	La Paz	38466	22/01/2015	Muros	Oscar Higuera Murillo
Baja California Sur	La Paz	38467	22/01/2015	Muros	Guillermo Santillán Meza
Baja California Sur	La Paz	38468	22/01/2015	Muros	Guillermo Santillán Meza
Baja California Sur	La Paz	38469	22/01/2015	Muros	Oscar Higuera Murillo
Baja California Sur	La Paz	38470	22/01/2015	Muros	Guillermo Santillán Meza
Baja California Sur	La Paz	38471	22/01/2015	Muros	Guillermo Santillán Meza
Baja California Sur	Los Cabos	38472	23/01/2015	Muros	Arturo de la Rosa Escalante

Las muestras del resultado del monitoreo se localizan en el **Anexo P** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública detallada en el cuadro que antecede, corresponden a espectaculares considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el 15 de diciembre de 2014 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza

de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, realizó el monitoreo de la propaganda por Internet, que se contrató por los partidos políticos o aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales en el estado de Baja California Sur, durante las precampañas y el periodo de la obtención del apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA/3286/2014	19/12/2014
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA/3287/2014	19/12/2014
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA/3288/2014	19/12/2014
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA/3289/2014	19/12/2014
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA/3292/2014	19/12/2014
Morena	INE/UTF/DA/3293/2014	19/12/2014
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA/3290/2014	19/12/2014
Nueva Alianza	INE/UTF/DA/3291/2014	19/12/2014
Partido Humanista	INE/UTF/DA/3294/2014	19/12/2014
Encuentro Social	INE/UTF/DA/3295/2014	19/12/2014
Renovación Sudcaliforniana	INE/UTF/DA/3296/2014	18/12/2014

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

CARGO	SE OTORGARON CUENTAS
PAN	2
PRI	2
PRD	8
PT	2
PVEM	0
MC	2
NUAL	2
MORENA	4
HUMANISTA	2
PES	3
PRS	0
TOTAL	27

3.5 Procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña e Informes de ingresos y egresos de Precampaña.

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que resultaron del

Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Precampaña y/o Informe de ingresos, lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.

2. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100% para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En una cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los Informes de Precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el acuerdo primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b) y 4, numerales 3, 6 y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los Informes de Precampaña de los partidos políticos, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del

Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, Baja California Sur, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP
		Los aspirantes deberán presentar el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.	Artículo 378, numeral 1 de la LGIPE
2	Ingresos	Revisión los ingresos reportados por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus informes de precampaña y/o informes de ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo ciudadano a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) y 428, numeral 1, inciso c) de la LGIPE
3	Egresos	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes registrados en sus informes de precampaña y/o informes de ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo ciudadano.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE Punto de Acuerdo primero, artículos 5 y 6 del Acuerdo INE/CG203/2014

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos que tuvieron precandidatos, en los términos siguientes:

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña y/o Informes de ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo ciudadano la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II Punto de Acuerdo primero, artículos 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014
	Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la LGPP; Punto de

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político o aspirante a candidato independiente que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Acuerdo primero, artículos 5, numeral 3 del Acuerdo INE/CG203/2014

A continuación se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II, con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 5, numeral 2 del Acuerdo INE/CG203/2014:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/4082/2015	12/03/2014	12/03/2014	S/N	19/03/2014
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/4091/2015	12/03/2014	12/03/2014	023/2015/SFA	19/03/2014
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/4090/2015	12/03/2014	12/03/2014	S/N	19/03/2014
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/4093/2015	12/03/2014	12/03/2014	S/N	19/03/2014
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/4080/2015	12/03/2014	12/03/2014	S/070/2015	18/03/2014
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/4078/2015	12/03/2014	12/03/2014	COE/013/2015	13/03/2014
Morena	INE/UTF/DA-L/4079/2015	12/03/2014	12/03/2014	S/N	19/03/2014

Asimismo, se detallan los partidos políticos a los que no se les generaron oficios de errores y omisiones, toda vez que no se identificaron observaciones en el proceso de revisión, ya que reportaron ingresos y egresos en ceros:

Partido Político
Partido Nueva Alianza
Partido Humanista

Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que mediante escrito informaron que no realizarían actos de precampaña al cargo de Gobernador; Diputados Locales y Ayuntamientos lo cual, fue constatado con la información que obra en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña":

Partido Político
Partido Encuentro Social
Partido Verde Ecologista de México

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utiliza la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Precampaña e Informes de ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo ciudadano, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró los informes de auditoría relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y

79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo primero, artículo 4, numerales 6 y 7 del Acuerdo INE/CG203/2014. Con base en tales informes, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:

3.6.1. Autoridades (SAT y CNBV)

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

SAT

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

- A la fecha de elaboración del presente Dictamen, mediante oficio núm. INE/UTF/DG/DPN/5772/2015 se realizó la solicitud al SAT de 9,154 proveedores registrados en el padrón de proveedores a fin de contar con datos de identidad, datos de domicilio, obligaciones fiscales y actividad preponderante para tener plenamente identificados a los proveedores con los que realizan operaciones los partidos políticos.

CNBV

En virtud de que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un solo RFC, que las cuentas bancarias para el control de los recursos de las precampañas deben ser abiertas a nombre del partido político y que ahora la fiscalización se realiza de manera nacional por parte del Instituto Nacional Electoral, se realizaron solicitudes por partido político, a fin de identificar las cuentas bancarias abiertas a nivel nacional con el mismo RFC.

Se realizaron 22 solicitudes de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada Partido Político Nacional las cuales se detallan a continuación:

OFICIO UTF		
NÚMERO	FECHA OFICIO	FECHA NOTIFICACIÓN
INE/UTF/DA-F/0999/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1000/15	03-05-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1001/15	03-02-15	05-02-15
INE/UTF/DA-F/1050/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1052/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1053/15	06-02-15	06-02-15
INE/UTF/DA-F/1323/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1324/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/1325/15	06-02-15	09-02-15
INE/UTF/DA-F/2502/15	19-02-15	20-02-15
INE/UTF/DA-F/2514/15	20-02-15	24-02-15
INE/UTF/DA-F/3473/15	04-03-15	07-03-15
INE/UTF/DA-F/4856/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4909/2015	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4983/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4984/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/4987/15	13-03-15	17-03-15
INE/UTF/DA-F/4996/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5021/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5089/15	13-03-15	18-03-15
INE/UTF/DA-F/5174/15	13-03-15	18-03-15
INE-UTF/DA-F/1051/15	06-02-15	06-02-15

Las solicitudes se verán reflejadas en el Dictamen de precampañas federales, en virtud de que una vez recibida la información, se comparan las cuentas bancarias reportadas por la CNBV contra las cuentas reportadas por cada partido en el ámbito federal y local. En caso de determinar diferencias y que se detecten cuentas bancarias no reportadas, no se podría saber a qué ámbito o entidad corresponden, por lo que en el Dictamen de precampañas del ámbito federal se mandata procedimiento oficioso y de esta manera se busca no duplicar observaciones o procedimientos alternos.

3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 332, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la confirmación de operaciones con 28 aportantes y 7 proveedores o prestadores de servicios como se detalla en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

Debido a que los partidos políticos tienen un solo RFC a nivel nacional cuando realizan operaciones con proveedores, no identifican si la operación corresponde al ámbito federal o al local respecto de algún estado en específico, esta autoridad realizó 60 solicitudes de información a proveedores registrados en el Padrón Nacional de Proveedores a fin de identificar la totalidad de operaciones realizadas a nivel nacional, una vez que dan respuesta, se compara contra lo reportado por los partidos políticos y en caso de que se determinen diferencias se procede a identificar a qué partido político o precandidato corresponde dicho gasto. En caso de que las diferencias no se puedan identificar a qué partido político corresponden se mandata un procedimiento oficioso en el Dictamen de precampaña u operación ordinaria federal, con la finalidad de no duplicar la sanción o en su caso el procedimiento oficioso y que en este se investigue el origen y destino de los recursos.

Las solicitudes específicas derivadas de esta revisión se detallan en el apartado denominado Confirmación de Operaciones.

4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político

4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur.

El 25 de febrero de 2015, era la fecha límite para que los partidos políticos entregaran sus informes de precampaña al cargo de Gobernador del estado de Baja California Sur, del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el acuerdo primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización¹, a excepción de las modificaciones

a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/20142.

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4.1.1 Partido Acción Nacional

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1971/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.1.2 Ingresos

El PAN presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$413,096.91, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$56,464.00	13.67
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

CONCEPTO	IMPORTE	%
7. Transferencias de Órganos de Partido	\$356,632.91	86.33
TOTAL	\$413,096.91	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante oficio INE/UTF/DA-L/4082/2015 del 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

Informe de Precampaña

- ♦ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Gobernador, se observó que el PAN reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de un precandidato que ostentó la calidad de precandidato único, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato al mismo cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Mendoza Davis Carlos	Gobernador	\$413,096.91	\$413,080.44

Convino señalar, que dicho precandidato fue reportado por el PAN partido para realizar precampaña al cargo de Gobernador, sin que tuviera una competencia interna con otro precandidato.

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraron como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que iniciaron en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en el punto considerativo 19 establecía lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPANA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC- 1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señaló que no es necesario que los candidatos únicos llevaran a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretendían aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, fue preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014^[1] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentaron la calidad de precandidatos únicos no tenían permitido llevar a cabo actos que tuvieran por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales en, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos debían restringirse a aquéllas que estuvieran dirigidas a quienes tenían un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encontraban en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia se solicitó al PAN presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/14, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“C.P. RAFAEL RAMOS ARIAS, representante financiero del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, en relación a su oficio de fecha 11 de marzo del año en curso número INE/UTF/DA-L/4082/2015, mediante el cual se requiere que realice las aclaraciones necesarios en un término de 7 días contados a partir de la notificación del mismo (12 de marzo de 2015) comparezco a exponer:

En el oficio de marras, la Unidad Técnica de Fiscalización establece que a su juicio los precandidatos que enlista tenían vedado el derecho a realizar actos de precampaña por tener el carácter de precandidatos únicos para los cargos en cuestión, dentro del proceso interno de selección de candidatos del PAN, por lo que los gastos erogados, aun cuando éstos fueron informados dentro de los plazos legales de precampaña, podrían configurar actos anticipados de campaña, por lo que solicita realizar las aclaraciones pertinentes.

Tal y como se advierte de la propia normatividad citada por la Unidad Técnica de Fiscalización en su oficio, la prohibición legal que impera respecto de los precandidatos únicos consiste en la no realización de actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicar sus plataformas electorales,

programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes.

Tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

En este sentido, el criterio general que se ha sustentado por ambos tribunales constitucionales, que prohíbe a los precandidatos únicos o los candidatos electos en forma directa realizar actos de precampaña, se debe aplicar de conformidad a la naturaleza jurídica y reglas de los procedimientos internos de elección de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, atendiendo a las particularidades de cada caso.

En atención a ello, resulta necesario realizar un análisis de las diversas etapas y reglas que conforman los procesos internos de selección de candidatos del PAN para llevar a cabo la selección de sus candidatos en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo en Baja California Sur, específicamente en relación a los cargos a los que se refiere el oficio.

En efecto de conformidad con los Estatutos del Partido Acción Nacional específicamente en el artículo 81 el método ordinario de selección de candidatos es por elección directa de los militantes del Partido y excepcionalmente podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

Ahora bien, en el presente Proceso Electoral local en Baja California Sur, se llevaron a cabo procesos internos de selección de candidatos para ocupar los cargos de Gobernador, Presidentes Municipales y diputados locales, siendo aplicable la siguiente norma estatutaria:

Artículo 84

1. El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:

a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;

b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;

c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;

d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la Legislación Electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;

e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los Lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;

f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;

g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y

h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.

Artículo 86

1. Para la elección de la o el candidato a Gobernador y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tendrán las siguientes modalidades:

a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.

b) Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los Distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección.

c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

Artículo 88

1. Las elecciones de las o los candidatos a diputados federales, diputados locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo 84. Lo anterior en relación con lo dispuesto por el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional que en la parte Artículo 64. La elección de presidencia de la República, Gubernatura y Jefatura de Gobierno, en caso de considerarse en la convocatoria, podrá realizarse parcialmente hasta en 3 etapas, dividiendo el territorio conforme a lo siguiente:

Elección a presidencia de la Republica por entidades federativas;

Elección a Gubernatura por entidades municipales;

Jefatura de Gobierno por delegaciones.

Para las elecciones de presidencia, Gubernatura y Jefatura de Gobierno, en caso de considerarse en la convocatoria una segunda ronda simultánea, se estará a lo siguiente:

I. Se instalarán dos urnas, una para recibir la votación de primera vuelta y otra para recibir la votación de segunda vuelta;

II. Se entregará al elector tanto la boleta de primera vuelta como la boleta de segunda, debiéndose emitir el voto en ambas;

III. La boleta de segunda vuelta contendrá todas las posibles combinaciones de competencia;

IV. El elector elegirá al precandidato de su preferencia en cada combinación;

V. Concluida la votación, únicamente se escrutarán y computarán los votos de primera vuelta y se asentará el resultado en el espacio del acta correspondiente del Centro de Votación, informando de manera inmediata los resultados de la votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso;

VI. Los votos de la segunda vuelta sólo se computaran cuando ninguno de los precandidatos haya obtenido la mayoría absoluta, o el 37% o más, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos, y previa orden expresa de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso.

VII. Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior se calcularán sobre el total de los votos válidos emitidos, es decir, los que resulten de restar a la votación total emitida, los votos nulos.

VIII. En la segunda vuelta, sólo se computará la combinación conformada por los dos precandidatos que hayan obtenido las votaciones más altas en la primera vuelta; y

IX. Sólo se darán a conocer los resultados de la combinación señalada en la fracción anterior, y se asentarán en el espacio correspondiente del acta de la Jornada Electoral.

Artículo 67. La Comisión Organizadora Electoral Nacional declarará la validez de la elección y emitirá las constancias de candidatas o candidatos electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la Jornada Electoral.

Con ese marco normativo el 22 de diciembre de 2014 se publicó en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral del PAN la "Convocatoria para participar en el Proceso de Interno de Selección de Candidatura a Gobernador Constitucional que registrará el Partido Acción

Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2014 – 2015 en el Estado de Baja California Sur”, que en la parte conducente establece las distintas etapas del proceso interno de selección:

La selección de las candidaturas será mediante el método de VOTACIÓN POR MILITANTES EN CENTROS DE VOTACIÓN y se conformará de los siguientes apartados:

1) Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidaturas a más tardar el día 06 de enero de 2015;

2) Promoción del voto: Inicia el día 07 de enero de 2015 y concluye el día 14 de febrero de 2015;

3) Jornada Electoral: Se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2015; los Centros de Votación se instalarán a las 09:00 horas y la votación se podrá recibir a partir de las 10:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día.

4) Cómputo y Publicación de Resultados: Inicia con el escrutinio y cómputo en los Centros de Votación, seguido con la remisión de los paquetes electorales del

Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. Tel. 52004000 ext. 3462 comisionorganizadorealectoral@coen.pan.org.mx /www.pan.org.mx Página 1 de 15

Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Baja California Sur que conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados.

5) Declaración de Validez de la elección: Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal que conduce el proceso y concluye con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Electoral.

Idénticas etapas se establecieron en las respectivas Convocatorias de selección de candidaturas a los cargos de diputados locales y presidentes municipales.

De lo expuesto, es patente la existencia de varios actos ulteriores al registro de los precandidatos únicos, en este caso la votación a cargo de los militantes.

Por lo tanto, la existencia de etapas o actos que deban desahogarse en forma posterior a dicho registro son condicionante para acceder a la postulación pretendida, ya que para tener dicho carácter deberán ser susceptibles de configurar distintas consecuencias al realizarse; en el caso que nos ocupa deberán posibilitar tanto la obtención del 37% de la votación de los militantes, como el rechazo del aspirante a candidato. En otras palabras, tales actos no son un mero trámite cuyo resultado sea invariable.

Una vez planteadas las características de las etapas del proceso interno, en específico aquellas que acontecen después del registro de aspirantes, es factible concluir que, aun cuando en principio pareciera que el resultado es una consecuencia inalterable, lo cierto es que el hecho de que la misma sea puesta a consideración de los militantes a través de un proceso de votación, implica la posibilidad de un pronunciamiento tanto a favor como en contra, cuyas consecuencias también serán distintas, tal como se expone a continuación.

En caso de que el precandidato único obtenga una votación de más del 37% a favor, el resultado será la elección de su candidatura, la declaración de validez de la elección y la emisión a su favor de la constancia respectiva, de conformidad con los ordenamientos antes citados.

Por otra parte, en el supuesto de una votación mayoritaria en contra de la postulación de un aspirante único, no habrá candidato electo.

Luego, tomando en cuenta que el voto es una forma de expresión de voluntad, mediante la cual se expresa el respaldo hacia una determinada opción a fin de tomar una decisión colectiva, es de concluirse que la regla contenida en la Convocatoria y el reglamento condiciona la elección del aspirante único a la voluntad de los militantes, quienes estarán en posibilidad de pronunciarse tanto a favor como en contra de su postulación, a través de una votación que deberá ser mayoritaria.

Similar razonamiento estableció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, en la sentencia del juicio SRM-JRC001/2015 y acumulado, de fecha 23 de enero de 2015.

Con esto se concluye que los gastos de precampaña informados por los precandidatos mencionados en el oficio que por esta vía se contesta, corresponden a los actos realizados para interactuar o dirigirse a los militantes del Partido Acción Nacional y así obtener su votación necesaria para obtener la elección como candidatos.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto por la propia tesis citada por la Unidad de Fiscalización:

*Partido Acción Nacional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XVI/2013*

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16 de la Convención Americana [HYPERLINK "http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XVI/2013"](http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XVI/2013)sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

Sin que pase desapercibido que lo prohibido por la citada tesis es la comisión de actos anticipados de campaña, cuya determinación no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la cual de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos(...)"

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS³, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por el PAN, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al precandidato señalado en el cuadro que antecede el C. Carlos Mendoza Davis al cargo de Gobernador lo manifestado por el PAN se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.1.1.2.1. Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$56,464.00 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones

³ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

especie, cotizaciones, contratos de comodato, y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.1.2.1.1 Aportaciones del precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$56,464.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.1.1.2.1.2 Aportaciones de Militantes.

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes.

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.2 Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.3 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.4 Financiamiento Público

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.5 Transferencias de Órganos de Partido

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$356,632.91, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo, factura y muestra, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.1.3. Egresos

El PAN presentó 1 Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de egresos por \$413,080.44, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$336,616.44	81.49%
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	76,464.00	18.51
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$413,080.44	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$336,616.44 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos, facturas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El partido reportó un importe de \$76,464.00 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos, contratos de comodato, facturas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.4. Confirmaciones de Operaciones

Derivado de la revisión a los Informes de precampaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por el PAN, requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA CONFIRMACIÓN
Juan Antonio Gutiérrez Morán	INE/UTF/DA-L/3387/2015	04-03-2015	20-03-2015
Jorge de León Torres	INE/UTF/DA-L/3388/2015	04-03-2015	17-03-2015

Los proveedores citados en el cuadro que antecede, dieron respuesta a los oficios señalados, proporcionando la información solicitada, misma que coincide con los egresos reportados en los informes de precampaña.

4.1.1.5 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra

la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.1.6 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.1.7 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4779/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 18:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PANC.P. Rafael Ramos Arias, Tesorero del comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

1. El PAN presentó en tiempo y forma 1 Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuales fueron aclaradas por el PAN.

Ingresos

2. Del total de los ingresos reportados por el PAN en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$413,096.91 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$56,464.00	13.67
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	\$356,632.91	86.33
TOTAL	\$413,096.91	100

Egresos

3. Del total de los egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$413,080.44 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo

establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$336,616.44	81.49
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	76,464.00	18.51
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$413,080.44	100

4. En consecuencia, al reportar el PAN Ingresos por un monto total de \$413,096.91 y Egresos por un monto de \$413,080.44 su saldo final asciende a \$16.47.

4.1.2 Partido Revolucionario Institucional

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1972/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Revolucionario Institucional (PRI), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.2.2 Ingresos

El PRI presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$20,000.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	
7. Transferencias de Órganos de Partido	20,000.00	100
TOTAL	\$20,000.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4091/2015 del 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo B** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Gobernador, se observó que el PRI reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de un precandidato que ostentó la calidad de precandidato único, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato al mismo cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Barroso Agramont Ricardo	Gobernador	\$20,000.00	\$20,000.00

Convino señalar, que dicho precandidato fue reportado por el PRI para realizar precampaña al cargo de Gobernador, sin que tuviera una competencia interna con otro precandidato.

Es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraron como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que iniciaron en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establecía lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o

dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señaló que no era necesario que los candidatos únicos llevaran a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretendían aspirar, si no habían sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014^[1] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentaron la calidad de precandidatos únicos no tenían permitido llevar a cabo actos que tuvieran por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulneró el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos debían restringirse a aquéllas que estuvieran dirigidas a quienes tenían un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encontraban en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia, se solicitó al PRI presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación a lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/14, aprobado en

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4091/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 023/2015/SFA de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“QUE DICHO PRECANDIDATO FUE REPORTADO POR SU PARTIDO PARA REALIZAR PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR, SIN QUE TUVIERA COMPETENCIA INTERNA CON OTRO CANDIDATO.

AL RESPECTO, toda vez que el precandidato Ricardo Barroso Agramont acompañó al Comité Directivo Estatal a reuniones con los diversos Comités Municipales y consejeros de nuestro Partido Revolucionario Institucional se consideró que fuera presentado el gasto de combustible por traslado a las diversas reuniones con Comités Municipales y consejeros mismo que se realizó con la aportación de nuestro partido considerado de manera legal con el siguiente:

TRATAMIENTO DE PRECANDIDATO ÚNICO

En cuanto a la observación identificada con el numeral 1, “Gobernador”; “Informes de Precampaña”, misma que refiere que se observó que este ente político reportó un gasto consistente en \$20,000.00 del precandidato al cargo a Gobernador del Estado refiriendo que él mismo no podía ejercer gasto alguno en cuanto que no se localizó el registro de otro precandidato al mismo cargo, se llevan a cabo las siguientes consideraciones legales:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio reiterado en relación con el tratamiento que debe dársele a los precandidatos únicos, a decir:

SUP-JRC-193/2011 (Caso Nayarit), la Sala Superior confirmó la resolución emitida por la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en la cual se sostuvo que

debido a que la Ley Electoral para el Estado de Nayarit sí regulaba la figura de precandidato único, el Instituto electoral local, debe autorizar a dicho ciudadano a realizar actos de precampaña o proselitismo, es decir, el ciudadano y/o el partido político están impedidos para decidir, por sí mismos, el iniciar estas actividades.

Es pues que en las disposiciones electorales anteriores en el supuesto que las legislaciones locales regularan la forma en la cual podrían participar los precandidatos únicos era suficiente para que puedan llevarse a cabo actos de proselitismo.

SUP-RAP-3/2012(Caso Yucatán); determina que el precandidato único que no cuenta con la candidatura de forma directa por el sólo hecho de ser precandidato único sino que requiere de la decisión de una parte de la militancia; puede llevar a cabo las acciones proporcionales para obtener la candidatura.

Es pues que los precandidatos únicos para estar dentro de la prohibición de no poder llevar a cabo acto alguno debe ser en automático al momento de registrarse y no haber contendiente en lo interno del partido candidato electo, sin que requiera de ningún tipo de procedimiento o elección dentro de las estructuras internas del partido, lo cual en el caso concreto no se genera, ya que se requiere para que el precandidato se convierta en candidato electo por el Partido la realización y aprobación de una convención de delegados.

De igual forma la autoridad electoral, ha referido en relación con el tema que nos ocupa:

Criterios emitidos por el otrora Instituto Federal Electoral

El 22 de diciembre de 2011, AMLO presentó un escrito ante el TEPJF solicitando que aclarase la sentencia SUP-JRC-0309/2011 y le respondiera un cuestionario en el que preguntaba qué actos podía realizar en su carácter de precandidato único.

Las respuestas del IFE se sintetizan a continuación:

Las libertades de los precandidatos deben ser interpretadas de la manera más amplia posible, aunque atendiendo a los principios de legalidad y equidad en la contienda para evitar ventajas indebidas.

No es posible ni dable jurídicamente, hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único. Para determinar si una conducta viola el principio de equidad debe atenderse a su contexto y a los elementos propios del caso.

La única limitación que puede establecerse con claridad es evitar hacer llamados al voto directo y explícito para sí o para los partidos que postularon al precandidato, pues eso debe hacerse en la campaña y no en la precampaña.

Los precandidatos únicos o candidatos electos por designación directa que realicen actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad, a fin de publicitar su Plataforma Electoral, programa de gobierno o posicionar su imagen, incurren en actos anticipados de campaña.

Los precandidatos únicos pueden asistir a foros y eventos que se realicen en universidades, en la medida que no realicen actos para presentar y promover su candidatura y/o Plataforma Electoral para obtener el voto a favor de ésta en la Jornada Electoral.

Durante la precampaña, el precandidato único puede participar en la actividad interna de su partido y tener interacción con sus militantes.

El precandidato único puede acompañar a precandidatos a diputados y senadores de su partido a mítines y giras, y también puede emitir pronunciamientos en esos actos. Sin embargo, debe abstenerse de realizar un llamado directo y explícito al voto a favor de sí mismo o de su partido o coalición.

De igual forma la Sala Superior en este mismo año ha referido en el expediente SUP-REP-41/2015 y acumulados:

“En segundo lugar, este órgano jurisdiccional especializado, en diversas ejecutorias como son el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUPJRC-169/2011 y los juicios de revisión constitucional electoral acumulados, identificados con las claves SUP-JRC-6/2012 y SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012, ha

considerado que el hecho de que se registre un solo precandidato no tiene como consecuencia su nominación o postulación automática, sino que requiere de un acto posterior, como es el consistente en que la candidatura se aprobada por el órgano partidista competente.

De esta manera, las actividades hechas en la precampaña electoral pueden ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, así como también tienen derecho a acceder a tiempo en radio y televisión exclusivamente en el tiempo que corresponda al partido político por el que pretendan ser postulados.

En el particular, como se advierte de la normativa partidista trasunta, aun cuando se registre un solo precandidato, ello no significa que éste sea electo, necesariamente, como candidato, ya que su precandidatura está sujeta a una etapa posterior de escrutinio por parte de los delegados de la Convención, respecto de la idoneidad de su perfil y la conveniencia de su candidatura, lo que les permite contar con elementos para votar en favor o en contra de la postulación sometida a su consideración.

También se advierte que la atribución de votar a favor o en contra de la o las precandidaturas registradas recae en un órgano que garantiza cierta representatividad y pluralidad dentro del partido, dado que está integrado por consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, los delegados de los sectores, organizaciones, así como los electos en asambleas electorales territoriales.

Esta situación especial derivada de la naturaleza y reglas específicas del procedimiento interno de elección, lleva a concluir que en el caso de la postulación de (...) sí están justificados los actos de precampaña, toda vez que no basta con su registro como precandidato único para lograr la postulación correspondiente, como candidato, sino que requiere de una votación favorable la cual se consigue con la difusión y exposición de ideas y propuestas por parte de quien busca ser postulado, en las formas que le permiten las disposiciones constitucionales, legales y partidistas”.

De la totalidad de criterios antes referidos se puede concluir válidamente:

Los precandidatos únicos pueden llevar a cabo actividades destinadas a los militantes y simpatizantes del partido político por el cual pretende contender como candidato.

No existe restricción legal alguna para que un precandidato único pueda llevar a cabo las acciones que estime necesarias dentro del marco de la ley para la obtención del voto de aquellas personas que tengan la facultad para darle la condición de candidato electo.

En el caso que nos ocupa se tiene que en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para la precampaña en el Estado de Baja California Sur, se determina como método de elección del o los precandidatos registrados la convención de delegados; por lo que el precandidato a gobernador al registrarse con esa figura tenía que llevar a cabo las acciones necesarias dentro del marco de la ley para lograr la candidatura de ahí que acudió a las reuniones realizadas por el Comité Estatal del Partido para poder solicitar el apoyo de los delegados a favor de su candidatura.

La convocatoria referida y que se anexa al presente escrito de respuesta, refiere en sus cláusulas tercera, cuarta, novena, décimo segunda, décimo tercera, vigésimo cuarta refieren con precisión el método que habrá de seguirse para que se integre a los delegados, así como el método y las formalidades que deben de llevarse a cabo para la realización de la convención de delegados; elementos todos que forman parte del procedimiento que debieron seguirse para que los delegados que son representantes de la militancia del Partido Revolucionario Institucional deliberarán respecto de la viabilidad de que el precandidato registrado fuera o no el candidato al cargo de gobernador del Estado de Baja California Sur.

En consecuencia el precandidato a candidato a Gobernador podía válidamente llevar a cabo actividades en la etapa de precampaña, por lo que al ser los eventos a los cuales acudió del partido político; el único gasto que reporto como gasto fue el costo del vehículo a través con el cual se trasladó así como los gastos de gasolina que fueron efectuados.

(...)"

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁴, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por el PRI, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al precandidato señalado en el cuadro que antecede el C. Ricardo Barroso Agramont al cargo de Gobernador, lo manifestado por el PRI se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña, entre su militancia; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.1.2.2.1 Aportaciones

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.1.1 Aportaciones del precandidato

⁴ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.1.2 Aportaciones de Militantes.

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes.

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.2 Rendimientos Financieros

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Otros Ingresos

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.4 Financiamiento Público

El PRI no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2.5 Transferencias de Órganos de Partido

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$20,000.00, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRI, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo y comprobante impreso de la transferencia electrónica, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.2.3 Egresos

El PRI presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Egresos por \$20,000.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00

CONCEPTO	IMPORTE	%
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	20,000.00	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$20,000.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4091/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo B** del presente Dictamen.

4.1.2.3.1 Gastos de Propaganda

El PRI no reportó egresos por éste concepto.

4.1.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRI reportó un importe de \$20,000.00 por el concepto de gastos operativos de campaña, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en factura, cheque, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.2.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRI no reportó egresos por este concepto.

4.1.2.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.1.2.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.2.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4781/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 14:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor

Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PRI asistió el C.P. Jesús Rafael Hernández Moreno, Secretario de Administración y Finanzas el Lic. Aron García Guerrero Asesor Jurídico del Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PRI presentó en tiempo y forma 1 Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuales fueron aclaradas por el PRI.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PRI en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$20,000.00, que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	20,000.00	100
TOTAL	\$20,000.00	100

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PRI en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$20,000.00 que equivale al 100%, determinándose que

la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, facturas y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	20,000.00	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$20,000.00	100

4. En consecuencia, al reportar el PRI Ingresos por un monto total de \$20,000.00 y Egresos por un monto de \$20,000.00 su saldo final asciende a \$0.00.

4.1.3 Partido de la Revolución Democrática

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1973/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido de la Revolución Democrática, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.3.2 Ingresos

El PRD, presentó dos Informes de Precampaña al cargo de Gobernador para el estado de Baja California Sur correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$32,455.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	25,000.00	77.03
2. Aportaciones de Militantes	2,955.00	9.10
3. Aportaciones de Simpatizantes	4,500.00	13.87
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$32,455.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a la información reportada por el PRD en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que reportó el informe de precampaña fuera del plazo establecido en la normatividad, es decir; posterior a los diez días de haber concluido el periodo de precampaña. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	ACUSE		
		FECHA	HORA	NOMBRE DEL ARCHIVO
Santillán Meza Guillermo	Gobernador	26-02-15	00:53 HRS	3-3-2-2-2015022605302

Convino señalar que el periodo de precampaña comprendió del siete de enero al quince de febrero de dos mil quince, tal como lo estableció en la sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur, mediante el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, el cual contenía las fechas y los actos en que hubieron de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.

En este tenor, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, el informe debía presentarse a más tardar los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas, por lo que en el caso en comento el informe debió presentar máximo a las 23:59 horas del veinticinco de febrero del año en curso.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN GOB1 En relación a esta observación, reconocemos que se incurrió en una falta al no entregar en tiempo y forma los informes observados, solo podemos decir que tuvimos errores operativos en el manejo del programa y de la organización interna del partido para la entrega de los informes de precampaña, ya que estábamos preparando toda la documentación para entregarla física y contablemente, y no se tuvo la previsión de que los archivos que entregaron los precandidatos no los entregaron debidamente soportados por lo que a muchos de ellos se les regresó y se pidió se entregara conforme el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo requería para su debida presentación; por otro lado no contemplamos las distancias a las que se encontraban los precandidatos ya que algunos de ellos se encuentran a más de 700 km lo cual hizo más difícil el traslado de la documentación, sabemos que tal vez para la captura podría haberse entregado electrónicamente pero como lo mencionamos anteriormente nos preocupamos más por la entrega física y el registro contable. Sabemos que no podemos eximirnos de la responsabilidad por lo que pedimos una dispensa con el compromiso de no volver a reincidir en esta observación. ANEXO 1

(...)”.

La respuesta del PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” del precandidato citado en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 1 “Informe de Precampaña” para el cargo de Gobernador en fecha posterior a la establecida en la normatividad aplicable, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido presentó el Informe de Precampaña correspondiente; sin embargo, omitió presentar el “Reporte de Operación Semanal” que amparaban los ingresos y egresos reportados en dicho informe. A continuación se detalla el caso en comentario:

CARGO	PRECANDIDATO	IMPORTE SEGÚN			
		REPORTE SEMANAL DE OPERACIONES		INFORME DE PRECAMPAÑA	
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
Gobernador	Santillán Meza Guillermo			\$32,455.00	\$30,955.00

Convino señalar que las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en el “Reporte de Operaciones Semanal”, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el PRD y ambos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar el archivo generado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña” de tal forma que el “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), coincidan con los reportados en el “Informe de Precampaña”, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación al Punto de Acuerdo Primero artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numeral 3 del acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN GOB2 Para la Justificación de esta observación se entrega los “Reporte de Operación Semanal” donde se realizaron las correcciones correspondientes en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, por consiguiente se hace entrega del archivo en disco compacto. ANEXO 2

(...)”.

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los “Reporte de Operación Semanal” (plantilla 1), el cual coincide con lo reportado en el “Informe de Precampaña”; por tal razón esta Unidad Técnica de Fiscalización considero suficiente la información presentada por el PRD; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.3.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$32,455.00 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie, cotizaciones, contratos de comodato, y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.3.2.1.1 Aportaciones de los precandidatos

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$25,000.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.1.3.2.1.2 Aportaciones de Militantes.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$2,955.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en

recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.1.3.2.1.3 Aportaciones de Simpatizantes.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$4,500.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.1.3.2.2 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.3 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2.4 Transferencias de Órganos de Partido

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.3 Egresos

El PRD presentó dos Informes de Precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$30,955.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$30,955.00	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00

3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$30,955.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo C** del presente Dictamen.

4.1.3.3.1 Gastos de Propaganda

El PRD reportó un importe de \$30,955.00, por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en recibos, facturas, relación de bardas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.1.3.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.1.3.6 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/4780/2015 del 12 de marzo de 2015, recibido por el PRD el 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PRD la Lic. Martina Lucero Cárdenas,

Auxiliar del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PRD presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña, y uno fuera de plazo establecido, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuales fueron aclaradas por el PRD.

2. Los Sujetos obligados presentaron fuera del plazo establecido 1 “Informe de Precampaña” de un precandidato al cargo de Gobernador, sin que mediara requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por el PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$32,455.00 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, controles de folios, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	25,000.00	77.03
2. Aportaciones de Militantes	2,955.00	9.10
3. Aportaciones de Simpatizantes	4,500.00	13.87
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$32,455.00	100

Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$30,955.00 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, contratos, facturas y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$30,955.00	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$30,955.00	100

5. En consecuencia, al reportar el PRD Ingresos por un monto total de \$32,455.00 y Egresos por un monto de \$30,955.00, su saldo final asciende a \$1,500.00.

4.1.4 Partido de Trabajo

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1974/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.4.2 Ingresos

El PT presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, del precandidato el C. Alfredo Porras Domínguez en el cual reportó Ingresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de las cifras señaladas, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

4.1.4.3 Egresos

El PT presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, del precandidato el C. Alfredo Porras Domínguez en el cual reportó Egresos en ceros.

El detalle de las cifras señaladas, se realiza en el **Anexo D** del presente Dictamen.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al

partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

Visitas de Verificación

De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tenía la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de precampaña, presentados por los partidos políticos.

En tal virtud, se solicitó las agendas de los precandidatos al cargo de Gobernador, del cual se verificó que los eventos reportados cumplieran con la normatividad; sin embargo, se observó que en algunos no reportó los gastos realizados por los eventos identificados en la agenda proporcionada por su partido, los casos en comento se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al C. Alfredo Porras Domínguez, se observó que diversos eventos no se encontraron registrados como “Ingresos” o “Egresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	EVENTO	FECHA	LUGAR
Alfredo Porras Domínguez	Gobernador	Reunión de Estructura en horario de 11:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 20:00 hrs.	07-01-15 al 10-01-15	Instalaciones del Partido del Trabajo en La Paz B.C.S.
			12-01-15 al 17-01-15	
			19-01-15 al 24-01-15	
			26-01-15 al 31-01-15	
			02-02-15 al 07-02-15	
			09-02-15 al 14-02-15	

Aunado a lo anterior, omitió proporcionar la documentación soporte que, en su caso, comprobará los ingresos y egresos de los eventos señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al PT presentar número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, lista de asistencia por cada uno de ellos, muestras fotográficas, tipo y cantidad de propaganda distribuida, así mismo en caso de corresponder a aportaciones en especie, presentar los recibos de la aportación foliados y debidamente requisitados, el control de folios, formato de origen de los

recursos aplicados, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, 55, numeral 1; 56, numerales 3 y 4; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De conformidad con el artículo 192, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de precampaña, presentados por los partidos políticos.

En tal virtud fueron entregados los Informes Financieros de los precandidatos y sus agendas correspondientes por este Partido a los visitadores previa identificación, los cuales ya habían sido entregados con anterioridad mediante nuestro oficio de fecha 23 de febrero de 2015 y recepcionado (sic) por el INE el 25 de febrero de 2015, el cual contenía:

Informes Semanales, Informe final, evidencias y Comprobación de gastos efectuados en la precampaña, además de acuses de recibos del envío de los informes vía electrónica por los precandidatos registrados, como lo establece la Ley Electoral a través de sus acuerdos y Reglamentos de fiscalización.

En contestación a la observación de que no existen gastos realizados por los eventos identificados en la agenda.

Los eventos fueron realizados en las instalaciones del Partido del Trabajo a los militantes del Partido de manera personal, por lo que no se efectuó ningún gasto que reportar, no existió distribución de propaganda, no hubo aportaciones en especie ni económicas. (...)”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria; por tal razón la observación quedó atendida.

4.1.4.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.1.4.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; no se determinó observación alguna.

4.1.4.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4775/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I,

C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PT la C.P. Cecilia Soto Esquivel, Responsable Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur., Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PT presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. El PT reportó Ingresos en cero.

Egresos

3. El PT reportó Egresos en cero.

4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.

4.1.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1975/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Verde Ecologista de México mediante escrito número CEEPVEMBCS/018/2015 de fecha 24 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1977/2015 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“...por medio del presente informo a Usted que nuestro proceso de selección interna se llevará a cabo del 27 de febrero al 18 de marzo próximo pasado por lo que no realizaremos precampañas, por ende no contamos con precandidaturas ni gastos inherentes a esta etapa procesal...”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Verde Ecologista de México no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.6. Partido Movimiento Ciudadano

4.1.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1976/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Movimiento Ciudadano mediante escrito número COE/002/2015 de fecha 09 de enero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1976/2015 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“Con base en el procedimiento establecido en la convocatoria específicamente en lo relativo al procedimiento de elección de las candidatas y/o candidatos, no se tienen precandidatos y en consecuencia, no se llevan a cabo actos de precampaña”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Movimiento Ciudadano no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.7. Partido Nueva Alianza.

4.1.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1977/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

En este orden de ideas, NUAL no se pronunció al respecto; sin embargo, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Partido Nueva Alianza no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.8 MORENA

4.1.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1979/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó a MORENA, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.1.8.2 Ingresos

MORENA, presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador para el estado de Baja California Sur correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$45,483.58, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	45,483.58	100
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$45,483.58	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4079/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	46,527.58	100
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$46,527.58	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo E** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MORENA incrementó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$1,044.00.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña”, de los precandidatos al cargo de Gobernador, se observó que MORENA reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de un precandidato que ostentó la calidad de precandidato único, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato al mismo cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Castro Cosió Víctor Manuel	Gobernador	\$46,527.58	\$46,527.58

Convino señalar, que dicho precandidato fue reportado por MORENA para realizar precampaña al cargo de Gobernador, sin que tuviera una competencia interna con otro precandidato.

Al respecto, es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que iniciaron en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro ‘PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA’, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señaló que no era necesario que los candidatos únicos llevaran a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretendían aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014^[1] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentaron la calidad de precandidatos únicos no tenían permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encontraban en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulneró el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos debían restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tenían un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

Así mismo, al comparar las cifras reportadas en los informes semanales contra lo reportado en el informe de precampaña correspondiente, se observó que no coincidían, como a continuación se indica:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	REPORTE SEMANAL		INFORME DE PRECAMPANA	
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
Castro Cosío Víctor Manuel	Gobernador	\$46,527.58	\$45,483.58	\$45,483.58	\$45,483.58

Convino señalar que las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en su “Reporte de Operaciones Semanal”, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por MORENA y ambos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar lo siguiente:

- En su caso, el archivo generado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, “Informe de Precampaña” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados en el “Reporte de Operaciones Semanal”, coincidieran con los reportados en el “Informe de Precampaña” en medio impreso y magnético.
- La cédula donde se concilió el informe originalmente presentado con todas las correcciones realizadas derivado de las observaciones de errores y omisiones
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c), y f); 4, numeral 3 y 5, numeral 17 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4079/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por MORENA el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Antes de dar respuesta puntual a las aclaraciones que nos solicita la Unidad Técnica de Fiscalización quisiéramos comentar su exposición inicial sobre la precampaña a Gobernador que a la letra dice:

“1. De la revisión a los "Informes de Precampaña", de los precandidatos al cargo de Gobernador, se observó que su partido reportó en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", Ingresos y Egresos de un precandidato que ostenta la calidad de precandidato único, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otro precandidato al mismo cargo”.

Cabe señalar, que dicho precandidato fue reportado por su partido para realizar precampaña al cargo de Gobernador, sin que tuviera una competencia interna con otro precandidato.

Al respecto, es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente: "19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro 'PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SIJ PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA', cuando Se convoca

a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los; principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña."

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-100712010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señala que no es necesario que los candidatos únicos lleven a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que forman parte, para obtener la candidatura a la que pretenden aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014/11 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.

El acuerdo CG/345/2011 referente a la consulta que el MC hace a la autoridad electoral fundamentalmente, en cuanto a la posibilidad de

que candidatos únicos aparezcan en mensajes de tiempos de radio y televisión, que formen parte de las prerrogativas de los partidos políticos como puede concluirse de la revisión del citado Acuerdo encada una de las respuestas a las preguntas formuladas, por lo que invocar para el caso de nuestro proceso interno dicho acuerdo nos parece fuera de contexto además de inaplicable por no encontrarnos en ninguno de los supuestos que ahí se mencionan.

Además de lo anterior, no obviamos exponer que nuestro país está obligado al cumplimiento de tratados internacionales que obligan a los países signatarios a su cumplimiento y que en el caso de los derechos a la libertad de expresión referimos a los artículos 19, párrafo 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 13, parágrafo 2, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen como limitaciones a la misma: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas.

De igual forma no omitimos mencionar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral CG474/2011 por el que se da respuesta a una consulta planteada por el Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, donde se menciona sobre el tipo de actividades específicas que pueden realizar un precandidato único en el periodo de precampañas que:

Por lo que no es posible, ni dable jurídicamente, hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, pues además, en su caso, si una conducta pudiera o no vulnerar los principios que rigen el proceso federal electoral, sólo es posible determinarla a la luz del contexto en que se realizó y los elementos propios del caso.

La única limitación que es posible establecer, es la que supone el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, lo que constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampañas.

A demás sobre la difusión de opiniones de temas diversos en foros y espacios de reunión señala que:

Desde luego, observando la restricción varias veces citada, de no realizar un llamado directo al voto por sí o para su partido o coalición. Mientras el precandidato observe estas restricciones planteadas a lo largo de este documento, referentes a no realizar actos dirigidos a la ciudadanía, para presentar y promover una candidatura y/o su plataforma para obtener su voto a favor de esta en una Jornada Electoral, no existe restricción alguna para asistir o participar en dichos foros.

Por último en cuanto al tema no omitimos que en el caso de la precampaña interna gobernador que el precandidato único C. Víctor Manuel Castro Cosío llevo a cabo se encuentra tutelada por la tesis XVI/2013 del 19 de enero de 2012, misma que fue aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior y que señala:

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-3/2012.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de enero de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

Dado que todos los actos de precampaña no generaron una ventaja indebida en el Proceso Electoral a nuestro juicio, máxime que en los demás partidos de igual forma hubo mayores y evidentes gastos, y despliegues publicitarios teniendo también candidatos únicos.

INFORMES DE PRECAMPAÑA

Correcciones al sistema de captura de formas y almacenamiento de la información de precampaña.

Se realizaron correcciones al reporte semanal del 10 al 17 de febrero, así como en el informe de gastos de precampaña del Precandidato Víctor Manuel Castro Cosío de conformidad con el Punto de Acuerdo primero artículo 3 numeral 1 inciso f) del acuerdo INE/CG203/2014. Mismos que se adjuntan en medio magnético ya que nos fue imposible subir la evidencia al sistema de dicho cambio.

Cédula de conciliación del informe originalmente presentado con correcciones realizadas derivado de las observaciones.

Se realizó la corrección a la cédula analítica de aportaciones en especie, incluyendo la factura que no había sido manifestada en el informe final, misma que se anexa al presente.

En lo que respecta a dicho punto finalmente le informamos a la autoridad De conformidad con el Punto de Acuerdo primero artículo 3, numeral 1, inciso f), 5, numeral 17 del acuerdo INE/CG203/2014, se realizaron las adecuaciones pertinentes en el aplicativo diseñado para tales efectos por su representada; asimismo, sírvase recibir la cedula de conciliación respectiva donde se precisan las correcciones afectas al asunto que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, no omitimos precisar que la omisión que da origen a la presente observación fue producto del incumplimiento en el cual incurrió el aportante al no proporcionarnos el comprobante fiscal respectivo al momento de formalizar el contrato de aportación en especie mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización; no obstante lo anterior y con la finalidad de resolver el asunto que nos ocupa, realizamos las gestiones necesarias y por escrito, mismo que adjuntamos al presente y el cual da solución con la exhibición del CFDI correspondiente.

(...)”.

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁵, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

[Énfasis añadido]

⁵ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por MORENA, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al precandidato señalado en el cuadro que antecede el C. Manuel Castro Cosío Víctor al cargo de Gobernador, lo manifestado por MORENA se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, de la revisión a la contestación presentada por MORENA, se constató que realizó las modificaciones correspondientes al informe de precampaña, asimismo, se pudo verificar que coinciden los importes de los reportes semanales” contra el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Bancos

- ◆ De la verificación a la información remitida por MORENA, no se localizó el escrito mediante el cual informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de financieros correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015 de su Instituto Político:

En consecuencia, se solicitó a MORENA presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4079/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por MORENA el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que a su letra dice: NUMERAL 1.-Los partidos

políticos PODRAN establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes... En este sentido y como es de su conocimiento no se establece una obligatoriedad siempre y cuando se trate de la administración de recursos distintos a los captados en dinero por cualquier vía; asimismo y para efectos de la precampaña a gobernador del C. Víctor Manuel Castro Cosío no se recibieron aportaciones en dinero como financiamiento privado vía simpatizantes, militantes o del propio precandidato, ni financiamiento público ni federal ni local, por parte de nuestro partido político, lo cual conlleva a precisar que no existió la necesidad de aperturar una cuenta bancaria para la administración de los recursos en efectivo que establece el artículo 59, numeral 1 del reglamento de fiscalización”.

De la revisión a la contestación presentada por MORENA se pudo constatar que no recibió aportaciones en dinero, por ende no tenía que informar la apertura de las cuentas bancarias para el proceso de Gobernador, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.8.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$46,527.58 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por MORENA, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad

4.1.8.2.1.1 Aportaciones del precandidato

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

Aportaciones de Militantes

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$46,527.58 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por MORENA, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Especie

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el partido registró aportaciones de militantes en especie; sin embargo, omitió proporcionar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE MILITANTES
		EN ESPECIE
Víctor Manuel Castro Cosío	Gobernador	\$46,527.58

En consecuencia, se solicitó al partido presentar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas de origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; con relación a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5, numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4079/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo lo dispuesto por el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de partidos políticos, nos permitimos entregar la relación de los nombres de los aportantes que nos ocupa anexo al presente documento, de los cuales contamos con los instrumentos jurídicos e identificaciones correspondientes; Asimismo y toda vez que dichas aportaciones tienen el carácter en ESPECIE, no aplica la presentación de la información relativa a las cuentas del origen de los recursos, mismas que invariablemente deberán estar a nombre de quien realiza la aportación tratándose de aportaciones en dinero vía efectivo o a

través de transferencia electrónicas como en el supuesto que se establece en el artículo 103 inciso a) del reglamento de fiscalización”.

De la revisión a la contestación presentada por MORENA se pudo constatar que la presentación de la información relativa a las cuentas del origen de los recursos no corresponde, toda vez que las aportaciones fueron en especie, por tal razón, la observación quedó aclarada.

4.1.8.2.2 Rendimientos Financieros

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.3 Otros Ingresos

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.4 Financiamiento Público

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.2.5 Transferencias de Órganos de Partido

MORENA no reportó ingresos por este concepto.

4.1.8.3 Egresos

MORENA presentó un Informe de Precampaña al cargo de Gobernador en el estado de Baja California Sur correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Egresos por \$ 45,583.58, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$44,803.58	98.50%
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00%
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	680.00	1.50%
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00%
TOTAL	\$45,483.58	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/4079/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó a MORENA una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, MORENA presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$45,847.58	98.54
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	680.00	1.46
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$46,527.58	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo E** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que MORENA incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$1,044.00.

4.1.8.3.1 Gastos de Propaganda

MORENA reportó un importe de \$45,847.58, por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada en este rubro consistente en recibos, facturas, relación de bardas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.8.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

MORENA no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.3.3 Gastos en Diarios Revistas y Medios

MORENA reportó un importe de \$680.00, por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por MORENA en este rubro consistente en recibos, facturas, relación de bardas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.1.8.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

MORENA no reportó egresos por este concepto.

4.1.8.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.1.8.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; no se determinó observación alguna.

4.1.8.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4777/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 17:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte de MORENA C.P. Carlos Lemarbe Vizcarra Beciez, contador del Partido MORENA del comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. MORENA presentó en tiempo y forma un Informe de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuales fueron aclaradas por MORENA.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por MORENA en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$46,527.58 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara consistente en recibos, control de folios, facturas y muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	46,527.58	100
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$46,527.58	100

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por MORENA en su Informe de Precampaña, se revisó un monto de \$46,527.58 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que lo ampara consistente en facturas, contratos y muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable. Los Egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$45,847.58	98.54
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	680.00	1.46
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$46,527.58	100

4. En consecuencia, al reportar MORENA Ingresos por un monto total de \$ 46,527.58 y Egresos por un monto de \$ 46,527.58 su saldo final asciende a \$0.00

4.1.9. Partido Humanista.

4.1.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1980/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

En este orden de ideas, el PH no se pronunció al respecto; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Partido Humanista no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.10 Partido Encuentro Social

4.1.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1978/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Encuentro Social mediante escrito sin número de fecha 25 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1978/2015 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“Con base en el procedimiento establecido en la convocatoria específicamente en lo relativo al procedimiento de elección de las candidatas y/o candidatos, no se tienen precandidatos y en consecuencia, no se llevan a cabo actos de precampaña”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Encuentro Social no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.1.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

4.1.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1981/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Renovación Sudcaliforniana mediante escrito sin número de fecha 22 de diciembre de 2014 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/3307/2014 del 16 de diciembre de 2014, manifestó lo siguiente: “...***hacemos de su conocimiento que el Partido de Renovación Sudcaliforniana no va a tener precandidatos, por lo tanto, no se llevarán a cabo precampañas y asimismo no vamos a tener financiamiento público ni privado...***”.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Partido Renovación Sudcaliforniana no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.2 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados Locales por mayoría relativa en el estado de Baja California Sur.

El 25 de Febrero de 2014, los partidos políticos debieron entregar en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo

establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de los Partidos Políticos; en relación con el acuerdo primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4.2.1 Partido Acción Nacional

4.2.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1971/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel

Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.1.2 Ingresos

El PAN, presentó 10 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$211,598.62, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	\$211,598.62	100
TOTAL	\$211,598.62	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Diputados Locales, se observó que el PAN reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de diversos precandidatos que ostentaron la calidad de precandidatos únicos, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de

otros precandidatos al mismo cargo. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO / MUNICIPIO	IMPORTE ACUMULADO	
			INGRESOS	GASTOS
Zamora García Alfredo	Diputado	II	\$7,850.00	\$7,841.60
Muñoz Vargas Maritza	Diputado	III	8,243.60	8,240.74
Bonvorsiel Luna Diana Victoria	Diputado	V	42,000.00	18,672.37
García Covarrubias Sergio Ulises	Diputado	VII	53,373.00	53,372.24
Saldaña Cisneros María Guadalupe	Diputado	VIII	54,050.00	54,021.20
Gallo Zavala Edson Jonathan	Diputado	IX	11,012.73	11,012.08
Niño López Araceli	Diputado	X	7,072.00	7,071.70
Palacios Márquez Edna María	Diputado	XVI	13,155.00	13,154.40

Convino señalar, que dichos precandidatos fueron reportados por el partido para realizar precampaña a los cargos de Diputados Locales, sin que tuvieran una competencia interna con otro precandidato.

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraron como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inicio en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resultó aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC- 1007/2010 y su

acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señaló que no es necesario que los candidatos únicos llevaran a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que formaron parte, para obtener la candidatura a la que pretendían aspirar, si no habían sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014^[1] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentaron la calidad de precandidatos únicos no tenían permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encontraban en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulneró el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos debían restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tenían un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encontraban en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia se solicitó al PAN presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/14, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“C.P. RAFAEL RAMOS ARIAS, representante financiero del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, en relación a su oficio de fecha 11 de marzo del año en curso número INE/UTF/DA-L/4082/2015, mediante el cual se requiere que realice las aclaraciones necesarios en un término de 7 días contados a partir de la notificación del mismo (12 de marzo de 2015) comparezco a exponer:

En el oficio de marras, la Unidad Técnica de Fiscalización establece que a su juicio los precandidatos que enlista tenían vedado el derecho a realizar actos de precampaña por tener el carácter de precandidatos únicos para los cargos en cuestión, dentro del proceso interno de selección de candidatos del PAN, por lo que los gastos erogados, aun cuando éstos fueron informados dentro de los plazos legales de precampaña, podrían configurar actos anticipados de campaña, por lo que solicita realizar las aclaraciones pertinentes.

Tal y como se advierte de la propia normatividad citada por la Unidad Técnica de Fiscalización en su oficio, la prohibición legal que impera respecto de los precandidatos únicos consiste en la no realización de actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes.

Tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

En este sentido, el criterio general que se ha sustentado por ambos tribunales constitucionales, que prohíbe a los precandidatos únicos o los candidatos electos en forma directa realizar actos de precampaña, se debe aplicar de conformidad a la naturaleza jurídica y reglas de los procedimientos internos de elección de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, atendiendo a las particularidades de cada caso.

En atención a ello, resulta necesario realizar un análisis de las diversas etapas y reglas que conforman los procesos internos de selección de candidatos del PAN para llevar a cabo la selección de sus candidatos en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo en Baja California Sur, específicamente en relación a los cargos a los que se refiere el oficio.

En efecto de conformidad con los Estatutos del Partido Acción Nacional específicamente en el artículo 81 el método ordinario de selección de candidatos es por elección directa de los militantes del Partido y excepcionalmente podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

Ahora bien, en el presente Proceso Electoral local en Baja California Sur, se llevaron a cabo procesos internos de selección de candidatos para ocupar los cargos de Gobernador, Presidentes Municipales y diputados locales, siendo aplicable la siguiente norma estatutaria:

Artículo 84

1. El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:

a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;

b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;

c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;

d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la Legislación Electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;

e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los Lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;

f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;

g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y

h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.

Artículo 86

1. Para la elección de la o el candidato a Gobernador y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tendrán las siguientes modalidades:

a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.

b) Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los Distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección.

c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

Artículo 88

1. Las elecciones de las o los candidatos a diputados federales, diputados locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo 84.

Lo anterior en relación con lo dispuesto por el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional que en la parte

Artículo 64. La elección de presidencia de la República, Gubernatura y Jefatura de Gobierno, en caso de considerarse en la convocatoria, podrá realizarse parcialmente hasta en 3 etapas, dividiendo el territorio conforme a lo siguiente:

Elección a presidencia de la Republica por entidades federativas;

Elección a Gubernatura por entidades municipales;

Jefatura de Gobierno por delegaciones.

Para las elecciones de presidencia, Gubernatura y Jefatura de Gobierno, en caso de considerarse en la convocatoria una segunda ronda simultánea, se estará a lo siguiente:

I. Se instalarán dos urnas, una para recibir la votación de primera vuelta y otra para recibir la votación de segunda vuelta;

II. Se entregará al elector tanto la boleta de primera vuelta como la boleta de segunda, debiéndose emitir el voto en ambas;

III. La boleta de segunda vuelta contendrá todas las posibles combinaciones de competencia;

IV. El elector elegirá al precandidato de su preferencia en cada combinación;

V. Concluida la votación, únicamente se escrutarán y computarán los votos de primera vuelta y se asentará el resultado en el espacio del acta correspondiente del Centro de Votación, informando de manera inmediata los resultados de la votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso;

VI. Los votos de la segunda vuelta sólo se computaran cuando ninguno de los precandidatos haya obtenido la mayoría absoluta, o el 37% o más, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos, y previa orden expresa de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso.

VII. Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior se calcularán sobre el total de los votos válidos emitidos, es decir, los que resulten de restar a la votación total emitida, los votos nulos.

VIII. En la segunda vuelta, sólo se computará la combinación conformada por los dos precandidatos que hayan obtenido las votaciones más altas en la primera vuelta; y

IX. Sólo se darán a conocer los resultados de la combinación señalada en la fracción anterior, y se asentarán en el espacio correspondiente del acta de la Jornada Electoral.

Artículo 67. La Comisión Organizadora Electoral Nacional declarará la validez de la elección y emitirá las constancias de candidatas o candidatos electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la Jornada Electoral.

Con ese marco normativo el 22 de diciembre de 2014 se publicó en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral del PAN la “Convocatoria para participar en el Proceso de Interno de Selección de Candidatura a Gobernador Constitucional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2014 – 2015 en el Estado de Baja California Sur”, que en la parte conducente establece las distintas etapas del proceso interno de selección:

La selección de las candidaturas será mediante el método de VOTACIÓN POR MILITANTES EN CENTROS DE VOTACIÓN y se conformará de los siguientes apartados:

1) Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidaturas a más tardar el día 06 de enero de 2015;

2) Promoción del voto: Inicia el día 07 de enero de 2015 y concluye el día 14 de febrero de 2015;

3) Jornada Electoral: Se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2015; los Centros de Votación se instalarán a las 09:00 horas y la votación se podrá recibir a partir de las 10:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día.

4) Cómputo y Publicación de Resultados: Inicia con el escrutinio y cómputo en los Centros de Votación, seguido con la remisión de los paquetes electorales del

Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. Tel. 52004000 ext. 3462

Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Baja California Sur que conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados.

5) Declaración de Validez de la elección: Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal que conduce el proceso y concluye con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Electoral.

Idénticas etapas se establecieron en las respectivas Convocatorias de selección de candidaturas a los cargos de diputados locales y presidentes municipales.

De lo expuesto, es patente la existencia de varios actos ulteriores al registro de los precandidatos únicos, en este caso la votación a cargo de los militantes.

Por lo tanto, la existencia de etapas o actos que deban desahogarse en forma posterior a dicho registro son condicionante para acceder a la postulación pretendida, ya que para tener dicho carácter deberán ser susceptibles de configurar distintas consecuencias al realizarse; en el caso que nos ocupa deberán posibilitar tanto la obtención del 37% de la votación de los militantes, como el rechazo del aspirante a candidato. En otras palabras, tales actos no son un mero trámite cuyo resultado sea invariable.

Una vez planteadas las características de las etapas del proceso interno, en específico aquellas que acontecen después del registro de aspirantes, es factible concluir que, aun cuando en principio pareciera que el resultado es una consecuencia inalterable, lo cierto es que el hecho de que la misma sea puesta a consideración de los militantes a través de un proceso de votación, implica la posibilidad de un pronunciamiento tanto a favor como en contra, cuyas consecuencias también serán distintas, tal como se expone a continuación.

En caso de que el precandidato único obtenga una votación de mas del 37% a favor, el resultado será la elección de su candidatura, la

declaración de validez de la elección y la emisión a su favor de la constancia respectiva, de conformidad con los ordenamientos antes citados.

Por otra parte, en el supuesto de una votación mayoritaria en contra de la postulación de un aspirante único, no habrá candidato electo.

Luego, tomando en cuenta que el voto es una forma de expresión de voluntad, mediante la cual se expresa el respaldo hacia una determinada opción a fin de tomar una decisión colectiva, es de concluirse que la regla contenida en la Convocatoria y el reglamento condiciona la elección del aspirante único a la voluntad de los militantes, quienes estarán en posibilidad de pronunciarse tanto a favor como en contra de su postulación, a través de una votación que deberá ser mayoritaria.

Similar razonamiento estableció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, en la sentencia del juicio SRM-JRC001/2015 y acumulado, de fecha 23 de enero de 2015.

Con esto se concluye que los gastos de precampaña informados por los precandidatos mencionados en el oficio que por esta vía se contesta, corresponden a los actos realizados para interactuar o dirigirse a los militantes del Partido Acción Nacional y así obtener su votación necesaria para obtener la elección como candidatos.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto por la propia tesis citada por la Unidad de Fiscalización:

*Partido Acción Nacional
vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XVI/2013*

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15, 16 de la Convención Americana [HYPERLINK "http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XVI/2013"](http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XVI/2013)sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

Sin que pase desapercibido que lo prohibido por la citada tesis es la comisión de actos anticipados de campaña, cuya determinación no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la cual de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

(...)".

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y

SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁶, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por el PAN, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Respecto a los precandidatos únicos al cargo de diputado local, la respuesta del PAN se consideró satisfactoria, toda vez del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña, entre su militancia; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a este punto se refiere.

4.2.1.2.1 Aportaciones del precandidato

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

⁶ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

4.2.1.2.2 Aportaciones de Militantes.

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.3 Aportaciones de Simpatizantes.

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.4. Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.5. Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.6 Financiamiento Público

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.2.1.2.7 Transferencias de Órganos de Partido

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$211,598.62, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo y comprobante impreso de transferencia electrónica, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2.1.3 Egresos

El PAN presentó 10 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$186,320.28, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$186,320.28	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00

CONCEPTO	IMPORTE	%
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$186,320.28	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo F** del presente Dictamen.

4.2.1.3.1 Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$ 186,320.28 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada consistente en recibos, contratos, relaciones de bardas, facturas y muestra, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2.1.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN no reportó egresos por este concepto

4.2.1.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.2.1.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PAN no reportó egresos por este concepto.

4.2.1.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos

con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.1.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.1.6 Confronta

Mediante oficio el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4779/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 18:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PAN el C.P. Rafael Ramos Arias, Tesorero del comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PAN presentó en tiempo y forma 10 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuales fueron aclaradas por el PAN.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$211,598.62 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos, factura y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Aportaciones del Precandidato	0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00
5. Otros Ingresos	0.00
6. Financiamiento Público	\$211,598.62
TOTAL	\$211,598.62

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$186,320.28 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos, contratos, relaciones de bardas, facturas y muestra, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Gastos de Propaganda	\$ 186,320.28
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00
TOTAL	\$186,320.28

4. En consecuencia, al reportar el PAN Ingresos por un monto total de \$211,598.62 y Egresos por un monto de \$186,320.28 su saldo final asciende a \$25,278.34.

4.2.2 Partido Revolucionario Institucional

4.2.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1972/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Revolucionario Institucional (PRI), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.2.2 Ingresos

El PRI, presentó 33 informes de Precampaña al cargo al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Ingresos en ceros.

El detalle de las cifras señaladas, se realiza en el **Anexo G** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a la información reportada por el PRI en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que reportó informes de precampaña fuera de los plazos establecidos en la normatividad, es decir; posterior a los diez días de haber concluido el periodo de precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INFORME DE PRECAMPANA		
			ACUSE		
			FECHA	HORA	NOMBRE DEL ARCHIVO
Diputado	II	Yuen Santa Ana Ana Luisa	26-02-15	00:49 HRS.	2-3-2-1-2015022604930
Diputado	II	Zúñiga Ojeda Manuel De Jesús	26-02-15	03:36 HRS	2-3-2-1-2015022633614
Diputado	II	De La Toba Camacho Jesús Fernando	26-02-15	00:48 HRS	2-3-2-1-2015022604839
Diputado	III	Meza Torres Blanca Esthela	26-02-15	01:38 HRS	2-3-2-1-2015022613816
Diputado	IX	Arias Sanders María Del Refugio	26-02-15	01:38 HRS.	2-3-2-1-2015022613837
Diputado	IX	Romero Félix Sergio Antonio	26-02-15	03:05 HRS	2-3-2-1-2015022630534
Diputado	V	Amador Castro Narciso	26-02-15	02:08 HRS.	2-3-2-1-2015022620821
Diputado	V	López Soto Felipe	26-02-15	01:54 HRS	2-3-2-1-2015022615452
Diputado	VII	Ceseña Victorio Hipólito David	26-02-15	01:06 HRS.	2-3-2-1-2015022610656
Diputado	VII	Santa Ana Osuna Jorge De Jesús	26-02-15	00:39 HRS	2-3-2-1-2015022603938
Diputado	VIII	Contreras Rebollo María Cristina	26-02-15	02:19 HRS.	2-3-2-1-2015022621915

CARGO	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INFORME DE PRECAMPAÑA		
			ACUSE		
			FECHA	HORA	NOMBRE DEL ARCHIVO
Diputado	VIII	Valencia X Simón Fernando	26-02-15	02:29 HRS	<u>2-3-2-1-2015022622937</u>
Diputado	VIII	Velázquez Cruz Damián	26-02-15	00:57 HRS.	<u>2-3-2-1-2015022605750</u>
Diputado	X	Rosales Ortiz Blanca Margarita	26-02-15	02:38 HRS	<u>2-3-2-1-2015022623846</u>
Diputado	X	Vázquez Velázquez Lourdes Guadalupe	26-02-15	01:18 HRS	<u>3-2-1-2015022611835</u>
Diputado	XI	Real Montijo Enrique	26-02-15	03:15 HRS.	<u>2-3-2-1-2015022631536</u>
Diputado	XI	Valenzuela Acosta José Walter	26-02-15	01:52 HRS	<u>2-3-2-1-2015022615255</u>
Diputado	XII	Collins Cota Félix Francisco Alberto	26-02-15	03:25 HRS	<u>2-3-2-1-2015022632511</u>
Diputado	XII	Davis Garayzar Darío	26-02-15	02:27 HRS	<u>2-3-2-1-2015022622740</u>
Diputado	XII	Davis Green Danilo	26-02-15	02:39 HRS.	<u>2-3-2-1-2015022623916</u>
Diputado	XIII	Castro Bertín Gloria Alicia	26-02-15	02:17 HRS.	<u>2-3-2-1-2015022621705</u>
Diputado	XIII	Nuño Navarro Verónica Saharai	26-02-15	01:25 HRS.	<u>2-3-2-1-2015022612519</u>
Diputado	XIII	Reynoso Girón Jorge Luis	26-02-15	03:43 HRS	<u>2-3-2-1-2015022634343</u>
Diputado	XIII	Sandez Aguilar Luis	26-02-15	02:07 HRS	<u>2-3-2-1-2015022620708</u>
Diputado	XIV	Jiménez Mercado José Héctor	26-02-15	03:58 HRS	<u>2-3-2-1-2015022635811</u>
Diputado	XIV	Vargas Aguiar Joel	26-02-15	01:00 HRS	<u>2-3-2-1-2015022610043</u>
Diputado	XIV	Villalejos Ortiz Ana Beatriz	26-02-15	02:53 HRS	<u>2-3-2-1-2015022625354</u>
Diputado	XV	Arce Aguilar Manuel	26-02-15	03:03 HRS	<u>2-3-2-2-2015022630341</u>
Diputado	XV	Lastra Salvatierra Efraín Alejandro	26-02-15	02:52 HRS.	<u>2-3-2-1-2015022625208</u>
Diputado	XV	Romero Johson Víctor Manuel	26-02-15	03:13 HRS	<u>2-3-2-1-2015022631356</u>
Diputado	XV	Villavicencio Peralta Loreto	26-02-15	03:23 HRS	<u>2-3-2-1-2015022632317</u>

Convino señalar que el periodo de precampaña comprendió del siete de enero al quince de febrero de dos mil quince, tal como lo estableció en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el Acuerdo número CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014, en el cual aprobó el calendario del proceso local electoral 2014-2015, el cual contenían las fechas y los actos en que hubieron de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.

En consecuencia, se solicitó al PRI presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4091/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 023/2015/SFA de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“DIPUTADOS LOCALES
 INFORMES DE PRECAMPAÑA**

- 1) SE OBSERVO QUE SU PARTIDO REPORTO INFORMES DE PRECAMPAÑA FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD**

AL RESPECTO, los informes de los precandidatos en mención fueron entregados en tiempo y forma a nuestro Partido Revolucionario Institucional de lo cual anexo copia de los acuses de recibido, una vez que se inició el proceso de subir a internet los informes de precampaña nos percatamos que se encontraba demasiado lento esto dio como resultado que aun trabajando de forma continua el último informe fue presentado a las 03:58 horas, lo que es lo mismo 3:58 horas pasado el plazo, la relación de acuse de presentación de información de financiera de gastos de precampaña de los precandidatos anexada al presente es la siguiente:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA
YUEN SANTA ANA ANA LUISA	25-feb	13:10
ZUÑIGA OJEDA MANUEL DE JESUS	25-feb	12:35
DE LA TOBA CAMACHO JESUS FERNANDO	24-feb	12:13
MEZA TORRES BLANCA ESTHELA	24-feb	12:47
ARIAS SANDERS MARIA DEL REFUGIO	24-feb	16:33
ROMERO FELIX SERGIO ANTONIO	25-feb	15:23
AMADOR CASTRO NARCISO	25-feb	14:01
LOPEZ SOTO FELIPE	24-feb	13:08
CESEÑA VICTORIO HIPOLITO DAVID	25-feb	14:44

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA
SANTA ANA OSUNA JORGE DE JESUS	24-feb	14:32
CONTRERAS REBOLLO MARIA CRISTINA	25-feb	15:47
VALENCIA X SIMON FERNANDO	24-feb	16:13
VELAZQUEZ CRUZ DAMIAN	24-feb	13:45
ROSALES ORTIZ BLANCA MARGARITA	25-feb	14:54
VAZQUEZ VELAZQUEZ LOURDES GUADALUPE	24-feb	17:05
REAL MONTIJO ENRIQUE	24-feb	17:48
VALENZUELA ACOSTA JOSE WALTER	24-feb	17:23
COLLINS COTA FELIX FRANCISCO ALBERTO	24-feb	16:51
DAVIS GARAYZAR DARIO	25-feb	18:48
DAVIS GREEN DANILO	25-feb	18:12
CASTRO BERTIN GLORIA ALICIA	24-feb	18:51
NUÑO NAVARRO VERONICA SAHARAI	25-feb	17:58
REYNOSO GIRON JORGE LUIS	24-feb	18:43
SANDEZ AGUILAR LUIS	24-feb	18:57
JIMENEZ MERCADO JOSE HECTOR	24-feb	19:02
VARGAS AGUIAR JOEL	25-feb	19:33

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA
VILLALEJOS ORTIZ ANA BEATRIZ	25-feb	19:15
ARCE AGUIAR MANUEL	25-feb	19:39
LASTRA SALVATIERRA EFRAIN ALEJANDRO	24-feb	19:20
ROMERO JOHSON VICTOR MANUEL	24-feb	19:41
VILLAVICENCIO PERALTA LORETO	25-feb	19:46

(...)

La respuesta del PRI se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, fueron realizados fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 31 “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local en fecha posterior a la establecida en la normatividad aplicable, el PRI incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

4.2.2.3 Egresos

El PRI presentó 33 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó egresos en cero.

El detalle de las cifras señaladas, se realiza en el **Anexo G** del presente Dictamen.

4.2.2.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.2.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.2.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4781/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 14:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015,

tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PRI C.P. Jesús Rafael Hernández Moreno, Secretario de Administración y Finanzas del Partido, Lic. Aron García Guerrero Asesor Jurídico del Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PRI presentó 2 informes en tiempo y forma, y 31 informes fuera de los plazos, al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Los Sujetos obligados presentaron fuera del plazo establecido 31 “Informes de Precampaña” de diversos precandidatos al cargo de Diputado Local, sin que mediara requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

3. El PRI reportó ingresos en ceros.

Egresos

4. El PRI reportó egresos en ceros.

4.2.3 Partido de la Revolución Democrática

4.2.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1973/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido de la Revolución Democrática el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.3.2 Ingresos

El PRD, presentó 23 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$104,123.48 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	\$31,230.02	29.99
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$72,893.46	70.01
4. Rendimientos Financieros	\$0.00	0.00
5. Otros Ingresos	\$0.00	0.00
6. Financiamiento Público	\$0.00	0.00
TOTAL	\$104,123.48	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo H** del presente Dictamen.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña”, reportada por el PRD en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que reportó informes de precampaña fuera del plazo establecido en la normatividad, es decir; posterior a los diez días de haber concluido el periodo de precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	ACUSE			
		DISTRITO	FECHA	HORA	NOMBRE DEL ARCHIVO
Amador Castro Ileana Vanessa	Diputado	XII	26-02-15	01:08 HRS.	3-3-2-2-2015022610851
Bermúdez Beltrán Rosa Ana	Diputado	V	26-02-15	00:56 HRS	3-3-2-1-2015022605605
Cosío Lucero María Del Pilar	Diputado	III	26-02-15	00:27 HRS	3-3-2-1-2015022602705
De La Rosa Ramírez Luis Antonio	Diputado	IV	26-02-15	02:39 HRS.	3-3-2-2-2015022623900
García Espinosa José	Diputado	VIII	26-02-15	01:05 HRS	3-3-2-1-2015022610546
Jiménez Roa Reyna	Diputado	XIV	26-02-15	00:59 HRS.	3-3-2-1-2015022605908
Meza Villavicencio Karla Alejandra	Diputado	XV	26-02-15	01:32 HRS	3-3-2-1-2015022613212
Núñez Drew Gustavo	Diputado	IV	26-02-15	02:15 HRS.	3-3-2-1-2015022621519
Padilla Cruz Francisco Lobraudo	Diputado	VIII	26-02-15	02:50 HRS.	3-3-2-2-2015022625010
Rebollar Castro Guadalupe Araceli	Diputado	XII	26-02-15	02:22 HRS	3-3-2-2-2015022622208
Rivera Villavicencio Amanda Fabiola	Diputado	XIII	26-02-15	02:36 HRS	3-3-2-2-2015022623613
Ruiz Flores Ramiro	Diputado	III	26-02-15	01:35 HRS	3-3-2-2-2015022613517
Torres Aguilar Gabriel Antonio	Diputado	XIV	26-02-15	00:32 HRS.	3-3-2-2-2015022603245

Convino señalar que el periodo de precampaña comprendió del siete de enero al quince de febrero de dos mil quince, tal como lo estableció en la sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur, mediante el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, el cual contenía las fechas y los actos en que hubieron de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.

En este tenor, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, los informes debieron presentarse a más tardar los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas, por lo que en el caso en comento el informe debió presentar máximo a las 23:59 horas del veinticinco de febrero del año en curso.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN DIP1 En relación a esta observación, reconocemos que se incurrió en una falta al no entregar en tiempo y forma los informes observados, solo podemos decir que tuvimos errores operativos en el manejo del programa y de la organización interna del partido para la entrega de los informes de precampaña, ya que estábamos preparando toda la documentación para entregarla física y contablemente, y no se tuvo la previsión de que los archivos que entregaron los precandidatos no los entregaron debidamente soportados por lo que a muchos de ellos se les regreso y se pidió se entregara conforme el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo requería para su debida presentación; por otro lado no contemplamos las distancias a las que se encontraban los precandidatos ya que algunos de ellos se encuentran a más de 700 km lo cual hizo más difícil el traslado de la documentación, sabemos que tal vez para la captura podría haberse entregado electrónicamente pero como lo mencionamos anteriormente nos preocupamos más por la entrega física y el registro contable. Sabemos que no podemos eximirnos de la responsabilidad por lo que pedimos una dispensa con el compromiso de no volver a reincidir en esta observación. ANEXO 1

(...)”.

La respuesta del PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en

materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” del precandidato citado en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 13 “Informes de Precampaña” en tiempo para el cargo de Diputado Local, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

- ♦ Al verificar las cifras reportadas en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD presentó el Informe de Precampaña correspondiente; sin embargo, omitió presentar los “Reportes de Operaciones Semanales” que ampararon los ingresos y egresos reportados en dicho informe. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	PRECANDIDATO	IMPORTE SEGÚN			
		REPORTE SEMANAL DE OPERACIONES		INFORME DE PRECAMPAÑA	
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS
Diputado Local	Francisco Lobrauldo Padilla Cruz			\$700.00	\$700.00

Convino señalar que las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en su “Reporte de Operaciones Semanal”, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el PRD y ambos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar el I “Reporte de Operaciones Semanal” generado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados en el “Reporte de Operaciones Semanal”, coincidieran con los reportados en el “Informe de Precampaña, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación al Punto de Acuerdo Primero artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numeral 3 del acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN DIP2 En relación a esta observación se realizaron los registros semanales con las correcciones por lo que se entrega documentación de los “Reportes de Operación Semanal” que se encuentran en “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”. Anexo al presente reportes semanales. ANEXO 3

(...)”.

De la revisión a la documentación presentada se constató que se realizaron las correcciones a los reportes semanales, los cuales coinciden con los datos reportados en el informe de precampaña; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al cotejar las cifras reportadas por el PRD en el “Informe de Precampaña”, contra los saldos reflejados en el “Registro de Operaciones Semanal”, se observó que el monto de Ingresos y/o Egresos no coincidía. Como a continuación se indica:

“SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION DE PRECAMPANA”								
DISTRITO	CARGO	PRECANDIDATO	IMPORTE SEGÚN				DIFERENCIA	
			INFORME DE PRECAMPANA		REPORTES SEMANALES		INGRESOS	EGRESOS
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS		
3-La Paz	Diputado Local	Cesar Eduardo Juárez Castillo	\$6,540.00	\$6,540.00	\$6,040.00	\$6,040.00	\$500.00	\$500.00
4-La Paz	Diputado Local	Gustavo Núñez Drew	7,600.00	7,600.00	7,600.00	61,600.00	-	-54,000.00
3-La Paz	Diputado Local	María Del Pilar Cosió Lucero	2,465.38	2,465.38	2,421.38	2,421.38	44.00	44.00
Total			\$16,605.38	\$16,605.38	\$16,061.38	\$70,061.38	\$544.00	-\$53,456.00

Convino señalar que las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en su “Registro de Operaciones Semanal”, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el PRD y los mismos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar los archivos generados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados en el “Informe de Precampaña” y “Reporte de Operaciones Semanal”, coincidieran, en medio impreso y medio magnético, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, incisos a) y b) y 4, numeral 3 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN DIP3 En relación a esta observación, sírvase recibir anexo al presente los “registros de operaciones semanales” de precampaña impresos, correspondientes a los c.c. Cesar Eduardo Juárez Castillo, Gustavo Núñez Drew y María del Pilar Cosío Lucero, con las correcciones realizadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, debidamente cuadrados contra sus informes de precampaña, no omitimos informarles que las diferencias, se debieron a errores de captura, al momento de subir la información vía electrónica. ANEXO 4

(...).”

Se analizó la evidencia presentada tanto en papel como mediante medio magnético, así como el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, encontrándose que se realizaron las correcciones correspondientes en las cifras de los reportes semanales, los cuales coinciden con

los datos reportados en el informe de precampaña, por lo que se consideró subsanada la observación.

- ◆ Al comparar las cifras reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, “Reporte de Operaciones Semanal” contra lo reportado en el “Informe de Precampaña” se observó que en algunos casos los montos reportados en las subcuentas correspondientes no coincidían, como a continuación se indica:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	SUBCUENTA	REPORTE SEMANAL		INFORME DE PRECAMPAÑA		DIFERENCIA (A)-(C)	DIFERENCIA (B)-(D)
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS		
		(A)	(B)	(C)	(D)		
Cesar Eduardo Juárez Castillo	Aportaciones de Simpatizantes	\$6,540.00		\$6,540.00			
	Gastos de Propaganda		\$4,940.00		\$4,460.00		\$480.00
	Gastos Operativos		\$1,100.00		\$2,080.00		\$980.00
Elvira Guadalupe Carballo Moreno	Aportaciones de Militantes	\$ 920.00		\$1,100.00		\$180.00	
	Aportaciones de Simpatizantes	\$500.00		\$ 320.00		\$180.00	
	Gastos de Propaganda		\$820.00		\$320.00		\$500.00
	Gastos Operativos		\$600.00		\$1,100.00		\$500.00
Guadalupe Araceli Rebolgar Castro	Aportaciones de Simpatizantes	\$7,264.72		\$7,264.72			
	Gastos de Propaganda				\$2,800.00		\$2,800.00
	Gastos Operativos		\$7,264.72		\$4,464.72		\$2,800.00
María Del Pilar Cosió Lucero	Aportaciones de Simpatizantes	\$2,465.38		\$2,465.38			
	Gastos de Propaganda				\$1,394.00		\$1,394.00
	Gastos Operativos		\$2,465.38		\$1,071.38		\$1,394.00
Martin Lagarda Ruiz	Aportaciones de Militantes	\$24,600.00		\$24,600.00			
	Aportaciones de Simpatizantes	\$24,300.57		\$24,300.57			
	Gastos de Propaganda		\$41,900.50		\$35,640.80		\$6,259.70
	Gastos Operativos		\$7,000.07		\$13,259.77		\$6,259.70
Rosa Ana Bermúdez Beltrán	Aportaciones del Precandidato	\$2,100.00				\$2,100.00	
	Aportaciones de Simpatizantes	\$24,221.43		\$26,321.43		\$2,100.00	
	Gastos de Propaganda				\$16,216.00		\$16,216.00
	Gastos Operativos		\$26,321.43		\$10,105.43		\$16,216.00

Convino señalar que las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en su “Reporte de Operaciones Semanal”, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el PRD y ambos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar los archivos generados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de

Precampaña”, “Reporte de Operaciones Semanal” e “Informe de Precampaña” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados, coincidieran en medio impreso y magnético, as aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación al Punto de Acuerdo Primero artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numeral 3 del acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN DIP4 En relación a esta observación, se realizaron las corrección y ajustes necesarios en “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, anexando al presente la documentación de los reportes de informes debidamente cuadrados contra sus informes de precampaña. No omitimos informarles que las diferencias, se debieron a errores de captura, al momento de subir la información vía electrónica. ANEXO 5

(...)”.

Se analizó la evidencia presentada tanto en papel como mediante medio magnético, así como el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, encontrándose que se realizaron las correcciones correspondientes en las cifras de los reportes semanales, los cuales coinciden con los datos reportados en el informe de precampaña, por lo que se consideró subsanada la observación.

4.2.3.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$104,123.48 que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el partido. De los cuales se detectaron las observaciones que a continuación se detallan:

4.2.3.2.2 Aportaciones del precandidato

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.3 Aportaciones de Militantes

Especie

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró aportaciones de militantes en especie; sin embargo, omitió proporcionar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE MILITANTES
		EN ESPECIE
Elvira Guadalupe Carballo Moreno	Diputado Local II	\$920.00
Martin Lagarda Ruiz	Diputado Local VIII	24,600.00
TOTAL		\$25,520.00

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5, numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“JUSTIFICACIÓN ING1 En relación a la presente observación, sobre las **aportaciones de militantes**, sírvase recibir anexo al presente, las*

relaciones mensuales de aportantes de cada uno de los precandidatos señalados, haciendo mención que las aportaciones fueron en especie y pagadas en efectivo, por los aportantes, por lo que no aplica cuentas de origen. ANEXO 6

(...)"

Se analizó la evidencia presentada, encontrándose que se anexaron las relaciones mensuales de aportantes de cada uno de los precandidatos señalados y los recibos de aportaciones anexos, los cuales coinciden con los datos reportados en los reportes semanales y en el informe de precampaña, por lo que se consideró subsanada la observación.

4.2.3.2.4 Aportaciones de Simpatizantes

Especie

- ♦ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PRD registró aportaciones de simpatizantes en especie, sin embargo; omitió proporcionar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
		EN ESPECIE
Cesar Eduardo Juárez Castillo	Diputado Local III	\$6,040.00
Elvira Guadalupe Carballo Moreno	Diputado Local II	500.00
Rosa Ana Bermúdez Beltrán	Diputado Local V	24,221.43
Guadalupe Araceli Rebolgar Castro	Diputado Local XII	7,264.72
Gustavo Núñez Drew	Diputado Local IV	7,600.00
Luis Antonio De La Rosa Ramírez	Diputado Local IV	2,911.38
María del Pilar Cosió Lucero	Diputado Local III	2,421.38
Martin Lagarda Ruiz	Diputado Local VIII	24,300.57
TOTAL		\$75,259.48

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5, numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“JUSTIFICACIÓN ING2 Como soporte de la presente observación, sobre las **aportaciones de simpatizantes**, sírvase recibir anexo al presente, las relaciones mensuales de aportantes de cada uno de los precandidatos señalados, haciendo mención que las aportaciones fueron en especie y pagadas en efectivo, por los aportantes, por lo que no aplica cuentas de origen. ANEXO 7*

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada, se localizaron las relaciones mensuales de aportantes de cada uno de los precandidatos señalados y los recibos de aportaciones anexos, los cuales coinciden con los datos reportados en los reportes semanales y en el informe de precampaña, por lo que se consideró subsanada la observación.

4.2.3.2.5 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.6 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.7 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.2.7 Transferencias de Órganos de Partido

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.2.3.3 Egresos

El PRD presentó 23 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$103,803.48, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	66,510.80	64.07
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	37,292.68	35.93
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	\$0.00	0.00
TOTAL	\$103,803.48	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD presentó una segunda versión de los Informes de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$66,830.80	64.18
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$37,292.68	35.82
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	\$0.00	0.00
TOTAL	\$104,123.48	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo H** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PRD incrementó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$320.00.

4.2.3.3.1 Gastos de Propaganda

El PRD reportó un importe de \$66,830.80, por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en recibos, facturas, relación de bardas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRD reportó un importe de \$37,292.68, por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en recibos, facturas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.2.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.2.3.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en

términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.3.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.3.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4780/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PRD el Lic. Martina Lucero Cárdenas, Auxiliar del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PRD presentó en tiempo y forma 10 Informes de Precampaña y 13 fuera del plazo establecido, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuelas fueron aclaradas por el PRD.

2. Los Sujetos obligados presentaron fuera del plazo establecido 13 “Informes de Precampaña” de diversos precandidatos al cargo de Diputado Local, sin que mediara requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por el PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$104,123.48 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, controles de folios, contratos de donación, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	\$31,230.02	29.99
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$72,893.46	70.01
4. Rendimientos Financieros	\$0.00	0.00
5. Otros Ingresos	\$0.00	0.00
6. Financiamiento Público	\$0.00	0.00
TOTAL	\$104,123.48	100

Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el partido en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$104,123.48 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, contratos de donación, facturas y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$66,830.80	64.18
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$37,292.68	35.82
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	\$0.00	0.00
TOTAL	\$104,123.48	100

5. En consecuencia, al reportar el partido Ingresos por un monto total de \$104,123.48 y Egresos por un monto de \$104,123.48, su saldo final asciende a \$0.00.

4.2.4 Partido del Trabajo

4.2.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1974/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido del Trabajo (PT), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.4.2 Ingresos

El PT presentó 9 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$20,523.75 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$7,123.75	34.71
2. Aportaciones de Militantes	\$13,400.00	65.29
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$20,523.75	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña”, de los precandidatos al cargo de Diputado Local, se observó que el PT reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de diversos precandidatos que ostentaron la calidad de precandidatos únicos, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos al mismo cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Luis Armando Díaz	Diputado Local VII	\$10,400.00	\$10,400.00
Víctor Manuel Ortegón Góngora	Diputado Local XVI	\$10,123.75	\$10,123.75

Convino señalar, que dichos precandidatos fueron reportados por el partido para realizar precampaña al cargo de Diputados Locales, sin que tuvieran una competencia interna con otro precandidato.

Fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/203/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraron como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que iniciaron en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener

una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señaló que no era necesario que los candidatos únicos llevaran a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que formaban parte, para obtener la candidatura a la que pretendían aspirar, si no han sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014^[1] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentaron la calidad de precandidatos únicos no tenían permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encontraban en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulneró el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos debían restringirse a aquéllas que estuvieran dirigidas a quienes tenían un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encontraban en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia, se solicitó al PT presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO
LUIS ARMANDO DÍAZ	DIPUTADO LOCAL VII
VÍCTOR MANUEL ORTEGÓN GÓNGORA	DIPUTADO LOCAL XVI

Dichos candidatos no desarrollaron precampaña ya que son candidatos únicos por lo que únicamente interactuaron con militantes del partido, sin incurrir en gastos anticipados de precampaña.

(...)”.

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁷, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

[Énfasis añadido]

⁷ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por el PT, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó que los precandidatos de referencia solamente realizaron actividades de precampaña, entre su militancia; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.2.4.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$20,523.75 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PT, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.2.4.2.1.1 Aportaciones de Militantes

Efectivo

- ◆ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PT registró aportaciones de militantes en efectivo, sin embargo; omitió proporcionar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO
Luis Armando Díaz	Diputado Local VII	\$3,000.00
Víctor Manuel Ortegón Góngora	Diputado Local XI	10,000.00
TOTAL		\$13,000.00

En consecuencia, se solicitó al PT presentar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; con relación a lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5, numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las Aportaciones recibidas por:

<i>NOMBRE DEL PRECANDIDATO</i>	<i>CARGO</i>	<i>IMPORTE ACUMULADO</i>
<i>LUIS ARMANDO DÍAZ</i>	<i>• DIPUTADO LOCAL VII</i>	<i>• \$3,000.00</i>
<i>• VÍCTOR MANUEL ORTEGÓN GÓNGORA</i>	<i>• DIPUTADO LOCAL XI</i>	<i>• 10,000.00</i>

Fueron aportaciones únicas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la ley General de Partidos Políticos, con relación a lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 numeral 8 del Acuerdo INE/CG203/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el 7 de Octubre de 2014.

(...)”.

La respuesta del PT se consideró satisfactoria al manifestar que las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede fueron las únicas que realizaron los precandidatos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.2.4.2.2 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.3 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.4 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.2.5 Transferencias de Órganos de Partido

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.2.4.3 Egresos

El PT presentó 9 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$20,523.75, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$10,523.75	51.28
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	10,000.00	48.72
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$20,523.75	100

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo I** del presente Dictamen.

Visitas de Verificación

De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tenía la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de precampaña, presentados por los partidos políticos.

Se solicitaron las agendas de los precandidatos al cargo de Diputado Local, de las cuales se verificó que los eventos reportados cumplieran con la normatividad; sin embargo, se observaron casos en los no se localizó el registro de los gastos realizados para llevar a cabo los eventos.

- ♦ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente a los CC. Luis Armando Díaz, Víctor M. Ortégón Góngora, Ma. Concepción Magaña Martínez, Camilo Torres Mejía y Mario Luis Montañó Geraldo, se observó que, diversos eventos no se encontraron registrados como “Ingresos” y “Egresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”. Los casos en comento se detallan en el Anexo A del oficio INE/UTF/DA-L/4093/2015.

En consecuencia, se solicitó al PT presentar número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, lista de asistencia por cada uno de ellos, muestras fotográficas, tipo y cantidad de propaganda distribuida, así mismo en caso de corresponder a aportaciones en especie, presentar los recibos de la aportación foliados y debidamente requisitados, el control de folios, formato de origen de los recursos aplicados, cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 54, 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Fueron entregadas las agendas de los precandidatos considerando su candidatura única por lo que los actos efectuados solo fueron dirigidos a la Militancia del Partido.

De las Agendas de Ma. Concepción Magaña Martínez, Camilo Torres Mejía y Mario Montaña Geraldo, en ningún evento se efectuaron gastos ya que fueron en las instalaciones del Partido por lo que no hubo gastos que reportar ya que estos candidatos además tienen la obligación de presentarse al Partido por los nombramientos internos que ostentan.

Por lo que no existe documentación de gastos soporte, ni recibos, ni transferencias, sin distribución de propaganda.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), 230, numeral 1 y 243, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 54, 55, numeral 1; 56 numerales 1, 3 y 4; 61 numeral 1, inciso f), fracción III y 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria; por tal razón, la observación quedó atendida.

4.2.4.3.1 Gastos de Propaganda

El PT reportó un importe de \$10,523.75, por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PT en este rubro consistente en recibos, facturas, relación de bardas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT reportó un importe de \$10,000.00, por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada

por el PT en este rubro consistente en recibos, facturas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.2.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.2.4.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.4.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.4.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4775/2015 del 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el

estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PT la C.P. Cecilia Soto Esquivel, Responsable Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PT presentó en tiempo y forma 9 Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$20,523.75, que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones, controles de folios, contratos de comodato, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$7,123.75	34.71
2. Aportaciones de Militantes	\$13,400.00	65.29
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
TOTAL	\$20,523.75	

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$20,523.75 que equivale al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibo de aportaciones, contratos de comodato, facturas y muestra, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$10,523.75	51.27
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$10,000.00	48.73
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$20,523.75	100

4. En consecuencia, al reportar el PT Ingresos por un monto total de \$20,523.75 y Egresos por un monto de \$20,523.75, su saldo final asciende a \$0.00.

4.2.5 Partido Verde Ecologista de México

4.2.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1975/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Verde Ecologista de México mediante escrito número CEEPVEMBCS/018/2015 de fecha 24 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1977/2015 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“...por medio del presente informo a Usted que nuestro proceso de selección interna se llevará a cabo del 27 de febrero al 18 de marzo próximo pasado por lo que no realizaremos precampañas, por ende no contamos con precandidaturas ni gastos inherentes a esta etapa procesal...”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Verde Ecologista de México no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.2.6 Partido Movimiento Ciudadano

4.2.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1976/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Movimiento Ciudadano (MC) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

MC, omitió presentar 4 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Informes de Precampaña

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Informe de Precampaña”, contra la información proporcionada por el Instituto Electoral de Baja California Sur, se observó que el partido registró precandidatos, de los cuales omitió presentar los Informes de Precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO/ MUNICIPIO
Castrejón García Beethoven	Diputado	VIII
Amador Rivera Elena Mildred	Diputado	XIII
Casarez Canett Jorge Luis	Diputado	XIV
Montaño Robles Nadhia Carolina	Diputado	XV

En consecuencia se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4078/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por MC el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito número COE/013/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, el MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención su oficio No. INE/UTF/DA-I / 4078/ 2015 de fecha 11 de Marzo del 2015, en el que se nos solicitan los informes de precampaña de los precandidatos relacionados en dicho oficio, por este conducto informo a usted que debido a que los precandidatos, resultado del Proceso interno de Sección y Elección de nuestro partido en el Estado de Baja California Sur fueron ÚNICOS y no se generó ningún tipo de gasto de precampaña, por lo que no se presentaron informes de Justificación de gastos como se le informó a esa unidad de fiscalización en tiempo y forma, mediante oficio No. COE/006/2015 de fecha 17 de Febrero de 2015 dirigido al Mtro. Alfredo Cristalinas Aulitz (sic) y enviado mediante correo electrónico al C.P. Ezequiel Jiménez Lemus del cual se anexa copia al presente.

(...)”.

Derivado del análisis a las aclaraciones realizadas por MC, se determinó lo siguiente:

MC argumenta que mediante escrito núm. COE/006/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, informó a la Unidad Técnica de Fiscalización de la no presentación de sus informes, se transcribe el contenido del referido escrito para mayor claridad:

Por este conducto informo a usted, que como resultado del proceso interno de selección y elección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California Sur, que resultaron ser precandidatos únicos y en apego a lo estipulado en el acuerdo No. INE/CG345/2014 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de Diciembre de 2014, no se generó ningún tipo de gastos de precampaña, por lo cual, no se envía informes de justificación de gastos

Esto es, en términos similares a la respuesta del oficio de errores y omisiones MC, en el cual informó que no enviaría sus informes de ingresos y egresos, ya que derivado de su proceso interno de selección y elección de candidatos a cargos de elección popular, resultaron ser precandidatos únicos en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG345/2014.

Es importante, destacar que mediante el Acuerdo INE/CG345/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, esto es, en ninguna parte de la respuesta de mérito, el Consejo General determinó que dichos precandidatos únicos se les exceptuaba de la presentación de sus informes de precampaña en ceros.

Ya que previamente mediante Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, respecto de las precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano, que inician en 2014, en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 4, numeral 8 estableció que todos los precandidatos deberían presentar sus informes de ingresos y gastos independientemente de su procedimiento de designación a través del aplicativo, léase: precandidato único, designación directa o derivados de una contienda.

Por lo que corresponde a los 4 precandidatos al cargo de Diputado Local, Beethoven Castrejón García, Amador Rivera Elena Mildred, Jorge Luis Casarez Canett y Nadhia Carolina Montañó Robles, omitió presentar Informes de Precampaña. Cabe señalar que la fecha límite para la entrega del citado informe de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, al no presentar los informes de Precampaña de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 4 “Informes de Precampaña”, MC incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2014.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar a dar vista al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos conducentes.

4.2.6.2 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.6.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.6.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4776/2015 del 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I,

C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 19 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte de MC María Rosario Gaxiola Armenta contadora del partido Movimiento Ciudadano, contador Jesús García tesorero de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California Sur, Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. Los sujetos obligados omitieron presentar 4 “Informes de Precampaña” de precandidatos registrados al cargo de Diputado Local.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar a dar vista al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos conducentes.

4.2.7 Partido Nueva Alianza

4.2.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1977/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Nueva Alianza (NUAL), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Informes de Precampaña

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Informe de Precampaña” contra la información proporcionada por el Instituto Electoral de Baja California Sur, se observó que el PNA registró precandidatos, de los cuales omitió presentar el Informe de Precampaña. A continuación se detallan los casos en comentario:

NOMBRE PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO/ MUNICIPIO
Cota Búrquez Pedro	Diputado	IV
Parral Gómez Adalberto	Diputado	V
Carlos Martínez Verónica Elizabeth	Diputado	VI
Ortiz Cruz Juana	Diputado	VII
Vargas Ortiz José Luis	Diputado	VIII
Arrieta Aguillón Brígido Guadalupe	Diputado	XI
Ramos Higuera Acela	Diputado	XII

En consecuencia se solicitó a NUAL presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4080/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PNA el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito F/070/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, el PNA manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su oficio INE/UTF/DA-L/4080/2015 de fecha 11 de Marzo de 2015, mediante el cual remite Errores y omisiones relativos a los informes del periodo de precampaña de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur Partido Nueva Alianza.

Sobre el particular me permito informar que mediante mi similar F/034/2015 de fecha 04 de Marzo del 2015, y recibida en la misma fecha por la Junta Local Ejecutiva de BCS, se informó que todos los precandidatos para Diputados Locales y Ayuntamientos NO realizaron actos de precampaña por lo cual se consideró no necesaria la entrega de los informes correspondientes.

No obstante lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento, adjunto encontrará CD que contiene los Informes presentados a través de la página web: www.ine.mx así como los respectivos acuses generados.

Así mismo, encontrará copias de IFE´s para mejor referencia.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, le confirmo que tampoco fue necesario la apertura de cuentas bancarias.

(...)”.

Respecto a los 7 Informes de Precampaña señalados en el cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria ya que NUAL los presentó el día 18 de marzo de 2015; sin embargo, la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de

revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” del precandidato citado en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 7 “Informe de Precampaña” en tiempo para el cargo de Diputado Local los sujetos obligados, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

4.2.7.2 Ingresos

El NUAL, presentó 7 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El detalle de los informes presentados se detalla en el **Anexo J** del presente Dictamen

4.2.7.3 Egresos

El NUAL, presentó 7 informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

El detalle está en el **Anexo J** del presente Dictamen

4.2.7.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en

términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.7.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.7.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4778/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 19 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del partido la Profra. Laura Guadalupe Avilés Ruiz, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. NUAL presentó 7 Informes de Precampaña fuera del plazo establecido, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
2. Los sujetos obligados omitieron presentar 7 “Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Diputado Local, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

3. NUAL reportó ingresos en ceros.

Egresos

4. NUAL reportó egresos en ceros

4.2.8 MORENA

4.2.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1979/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó a MORENA, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.8.2 Ingresos

MORENA presentó 16 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó Ingresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4079/2015 del 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de los informes, se realiza en el **Anexo K** del presente Dictamen.

4.2.8.3 Egresos

El partido presentó 16 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó Egresos en ceros.

El detalle de los informes, se realiza en el **Anexo K** del presente Dictamen.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/2015 del 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones.

4.2.8.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.8.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 76 y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

4.2.8.6 Confronta

Mediante oficio INE/UTF/DA-L/4777/2015 del 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 17:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic.

Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del partido el C.P. Carlos Lemarbe Vizcarra Beciez, contador del Partido MORENA del comité Ejecutivo estatal en el Estado de Baja California Sur, Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. MORENA presentó en tiempo y forma 16 Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. MORENA reportó Ingresos en cero.

Egresos

3. MORENA reportó Egresos en cero.

4.2.9 Partido Humanista

4.2.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1980/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.2.9.2 Ingresos

El partido presentó 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó Ingresos en ceros.

El detalle de los informes, se realiza en el **Anexo L** del presente Dictamen.

4.2.9.3 Egresos

El partido presentó 14 Informes de Precampaña al cargo de Diputado Local correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó Egresos en ceros.

El detalle de los informes, se realiza en el **Anexo L** del presente Dictamen.

4.2.9.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.2.9.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 76 y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PH presentó en tiempo y forma 14 Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. El PH reportó Ingresos en cero.

Egresos

3. El PH reportó Egresos en cero.

4.2.10 Partido Encuentro Social

4.2.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1978/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PES mediante escrito sin número de fecha 25 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1978/2015 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“...en virtud de que no tuvimos proceso de precandidaturas al interior del Partido Encuentro Social, no tuvimos ingresos ni egresos de precampañas políticas en este estado, por ese motivo que no estamos presentando los reportes mediante los formatos conducentes al caso”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Encuentro Social no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.2.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

4.2.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1981/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Renovación Sudcaliforniana mediante escrito sin número de fecha 22 de diciembre de 2014 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/3307/2014 del 16 de diciembre de 2014, manifestó lo siguiente: “...***hacemos de su conocimiento que el Partido de Renovación Sudcaliforniana no va a tener precandidatos, por lo tanto, no se llevarán a cabo precampañas y asimismo no vamos a tener financiamiento público ni privado...***”.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Partido Renovación Sudcaliforniana no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Diputado Local.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.3 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur.

El 25 de Febrero de 2014, los partidos políticos debieron entregar en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Ayuntamiento del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1,

inciso a), fracción III de la Ley General de los Partidos Políticos; en relación con el acuerdo primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un Informe de Precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad aplicable establece.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

En consecuencia, la revisión de los informes de precampaña de mérito y el presente Dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4.3.1 Partido Acción Nacional

4.3.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1971/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Acción Nacional (PAN), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.3.1.2 Ingresos

El PAN presentó 6 Informes de Precampaña al cargo de Presidente Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$265,293.95, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	100
7. Transferencias de Órganos de Partido	\$265,293.95	0.00
TOTAL	\$265,293.95	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de las cifras señaladas, se detallan en el **Anexo M** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña” de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, se observó que el partido registro en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de diversos precandidatos que ostentaron la calidad de precandidatos únicos, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos al mismo cargo. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO / MUNICIPIO	IMPORTE ACUMULADO	
			INGRESOS	GASTOS
Pelayo Cobarrubias Francisco	Ayuntamiento	Comondú	\$29,479.32	\$29,478.62
De la Rosa Escalante Arturo	Ayuntamiento	Los Cabos	91,830.17	91,729.37

Convino señalar, que dichos precandidatos fueron reportados por el PAN para realizar precampaña a los diferentes cargos, sin que tuvieran una competencia interna con otro precandidato.

Al respecto, es preciso señalar que el Acuerdo INE/CG203/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraron como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una

candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC- 1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señaló que no era necesario que los candidatos únicos llevaran a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que formaron parte, para obtener la candidatura a la que pretendían aspirar, si no habían sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, es preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014^[1] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentaron la calidad de precandidatos únicos no tenían permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos debían restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tenían un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encontraban en una etapa de competencia con otros contendientes.

En consecuencia se solicitó al PAN presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG203/14, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PAN el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“C.P. RAFAEL RAMOS ARIAS, representante financiero del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur, en relación a su oficio de fecha 11 de marzo del año en curso número INE/UTF/DA-L/4082/2015, mediante el cual se requiere que realice las aclaraciones necesarios en un término de 7 días contados a partir de la notificación del mismo (12 de marzo de 2015) comparezco a exponer:

En el oficio de marras, la Unidad Técnica de Fiscalización establece que a su juicio los precandidatos que enlista tenían vedado el derecho a realizar actos de precampaña por tener el carácter de precandidatos únicos para los cargos en cuestión, dentro del proceso interno de selección de candidatos del PAN, por lo que los gastos erogados, aun cuando éstos fueron informados dentro de los plazos legales de precampaña, podrían configurar actos anticipados de campaña, por lo que solicita realizar las aclaraciones pertinentes.

Tal y como se advierte de la propia normatividad citada por la Unidad Técnica de Fiscalización en su oficio, la prohibición legal que impera respecto de los precandidatos únicos consiste en la no realización de actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes.

Tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar

definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

En este sentido, el criterio general que se ha sustentado por ambos tribunales constitucionales, que prohíbe a los precandidatos únicos o los candidatos electos en forma directa realizar actos de precampaña, se debe aplicar de conformidad a la naturaleza jurídica y reglas de los procedimientos internos de elección de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, atendiendo a las particularidades de cada caso.

En atención a ello, resulta necesario realizar un análisis de las diversas etapas y reglas que conforman los procesos internos de selección de candidatos del PAN para llevar a cabo la selección de sus candidatos en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo en Baja California Sur, específicamente en relación a los cargos a los que se refiere el oficio.

En efecto de conformidad con los Estatutos del Partido Acción Nacional específicamente en el artículo 81 el método ordinario de selección de candidatos es por elección directa de los militantes del Partido y excepcionalmente podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

Ahora bien, en el presente Proceso Electoral local en Baja California Sur, se llevaron a cabo procesos internos de selección de candidatos para ocupar los cargos de Gobernador, Presidentes Municipales y diputados locales, siendo aplicable la siguiente norma estatutaria:

Artículo 84

1. El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:

a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;

b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;

c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;

d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la Legislación Electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;

e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los Lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;

f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;

g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y

h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección.

En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.

Artículo 86

1. Para la elección de la o el candidato a Gobernador y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tendrán las siguientes modalidades:

a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.

b) Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los Distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección.

*c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos obtiene la mayoría antes mencionada, **obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37%** o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.*

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

Artículo 88

1. Las elecciones de las o los candidatos a diputados federales, diputados locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo 84.

Lo anterior en relación con lo dispuesto por el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional que en la parte

Artículo 64. La elección de presidencia de la República, Gubernatura y Jefatura de Gobierno, en caso de considerarse en la convocatoria, podrá realizarse parcialmente hasta en 3 etapas, dividiendo el territorio conforme a lo siguiente:

- Elección a presidencia de la Republica por entidades federativas;*

- *Elección a Gubernatura por entidades municipales;*
- *Jefatura de Gobierno por delegaciones.*

Para las elecciones de presidencia, Gubernatura y Jefatura de Gobierno, en caso de considerarse en la convocatoria una segunda ronda simultánea, se estará a lo siguiente:

I. Se instalarán dos urnas, una para recibir la votación de primera vuelta y otra para recibir la votación de segunda vuelta;

II. Se entregará al elector tanto la boleta de primera vuelta como la boleta de segunda, debiéndose emitir el voto en ambas;

III. La boleta de segunda vuelta contendrá todas las posibles combinaciones de competencia;

IV. El elector elegirá al precandidato de su preferencia en cada combinación;

V. Concluida la votación, únicamente se escrutarán y computarán los votos de primera vuelta y se asentará el resultado en el espacio del acta correspondiente del Centro de Votación, informando de manera inmediata los resultados de la votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso;

VI. Los votos de la segunda vuelta sólo se computarán cuando ninguno de los precandidatos haya obtenido la mayoría absoluta, o el 37% o más, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos, y previa orden expresa de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso.

VII. Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior se calcularán sobre el total de los votos válidos emitidos, es decir, los que resulten de restar a la votación total emitida, los votos nulos.

VIII. En la segunda vuelta, sólo se computará la combinación conformada por los dos precandidatos que hayan obtenido las votaciones más altas en la primera vuelta; y

IX. Sólo se darán a conocer los resultados de la combinación señalada en la fracción anterior, y se asentarán en el espacio correspondiente del acta de la Jornada Electoral.

Artículo 67. *La Comisión Organizadora Electoral Nacional declarará la validez de la elección y emitirá las constancias de candidatas o candidatos electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la Jornada Electoral.*

Con ese marco normativo el 22 de diciembre de 2014 se publicó en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral del PAN la “Convocatoria para participar en el Proceso de Interno de Selección de Candidatura a Gobernador Constitucional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2014 – 2015 en el Estado de Baja California Sur”, que en la parte conducente establece las distintas etapas del proceso interno de selección:

La selección de las candidaturas será mediante el método de VOTACIÓN POR MILITANTES EN CENTROS DE VOTACIÓN y se conformará de los siguientes apartados:

1) Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidaturas a más tardar el día 06 de enero de 2015;

2) Promoción del voto: Inicia el día 07 de enero de 2015 y concluye el día 14 de febrero de 2015;

3) Jornada Electoral: Se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2015; los Centros de Votación se instalarán a las 09:00 horas y la votación se podrá recibir a partir de las 10:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día.

4) Cómputo y Publicación de Resultados: Inicia con el escrutinio y cómputo en los Centros de Votación, seguido con la remisión de los paquetes electorales del

*Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. Tel. 52004000 ext. 3462
comisionorganizadorealectoral@coen.pan.org.mx /www.pan.org.mx
Página 1 de 15*

Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Baja California Sur que conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados.

5) Declaración de Validez de la elección: Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal que conduce el proceso y concluye con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Electoral.

Idénticas etapas se establecieron en las respectivas Convocatorias de selección de candidaturas a los cargos de diputados locales y presidentes municipales.

De lo expuesto, es patente la existencia de varios actos posteriores al registro de los precandidatos únicos, en este caso la votación a cargo de los militantes.

Por lo tanto, la existencia de etapas o actos que deban desahogarse en forma posterior a dicho registro son condicionante para acceder a la postulación pretendida, ya que para tener dicho carácter deberán ser susceptibles de configurar distintas consecuencias al realizarse; en el caso que nos ocupa deberán posibilitar tanto la obtención del 37% de la votación de los militantes, como el rechazo del aspirante a candidato. En otras palabras, tales actos no son un mero trámite cuyo resultado sea invariable.

Una vez planteadas las características de las etapas del proceso interno, en específico aquellas que acontecen después del registro de aspirantes, es factible concluir que, aun cuando en principio pareciera que el resultado es una consecuencia inalterable, lo cierto es que el hecho de que la misma sea puesta a consideración de los militantes a través de un proceso de votación, implica la posibilidad de un pronunciamiento tanto a favor como en contra, cuyas consecuencias también serán distintas, tal como se expone a continuación.

En caso de que el precandidato único obtenga una votación de mas del 37% a favor, el resultado será la elección de su candidatura, la declaración de validez de la elección y la emisión a su favor de la constancia respectiva, de conformidad con los ordenamientos antes citados.

Por otra parte, en el supuesto de una votación mayoritaria en contra de la postulación de un aspirante único, no habrá candidato electo.

Luego, tomando en cuenta que el voto es una forma de expresión de voluntad, mediante la cual se expresa el respaldo hacia una determinada opción a fin de tomar una decisión colectiva, es de concluirse que la regla contenida en la Convocatoria y el reglamento condiciona la elección del aspirante único a la voluntad de los militantes, quienes estarán en posibilidad de pronunciarse tanto a favor como en contra de su postulación, a través de una votación que deberá ser mayoritaria.

Similar razonamiento estableció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, en la sentencia del juicio SRM-JRC001/2015 y acumulado, de fecha 23 de enero de 2015.

Con esto se concluye que los gastos de precampaña informados por los precandidatos mencionados en el oficio que por esta vía se contesta, corresponden a los actos realizados para interactuar o dirigirse a los militantes del Partido Acción Nacional y así obtener su votación necesaria para obtener la elección como candidatos.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto por la propia tesis citada por la Unidad de Fiscalización:

Partido Acción Nacional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XVI/2013

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6, 7, 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15,

16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.

Sin que pase desapercibido que lo prohibido por la citada tesis es la comisión de actos anticipados de campaña, cuya determinación no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la cual de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por contestado el requerimiento formulado en su oficio número INE/UTF/DA-L/4082/2015 de fecha 11 de Marzo del año en curso.”

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁸, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

⁸ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por el PAN, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los precandidatos señalado en el cuadro que antecede, los CC. Francisco Pelayo Cobarrubias y Arturo De la Rosa Escalante al cargo de Presidente Municipal, lo manifestado por el PAN se consideró satisfactorio, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.3.1.2.1 Aportaciones

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.3.1.2.2 Rendimientos Financieros

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.3.1.2.3 Otros Ingresos

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.3.1.2.4 Financiamiento Público

El PAN no reportó ingresos por este concepto.

4.3.1.2.5 Transferencias de Órganos de Partido

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$265,293.95, que representa el 100% de los Ingresos reportados en este rubro por el PAN, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en transferencias, estados de cuenta bancarios y recibo cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.3.1.3 Egresos

El PAN presentó 6 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento en el estado de Baja California Sur correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Egresos por \$263,100.16, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$263,100.16	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	\$0.00	0.00
TOTAL	\$263,100.16	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4082/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PAN una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo M** del presente Dictamen.

4.3.1.3.1. Gastos de Propaganda

El PAN reportó un importe de \$263,100.16 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PAN en este rubro consistente en recibos, facturas, muestras, cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.3.1.3.2. Gastos Operativos de Campaña Interna

El PAN no reportó egresos por éste concepto.

4.3.1.3.3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PAN no reportó egresos por éste concepto.

4.3.1.3.4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PAN no reportó egresos por éste concepto.

Confirmaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios

- ◆ Derivado de la revisión a los Informes de precampaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 332 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos reportados por el PAN , requiriendo que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO
Agencia de Proyectos Baja, S de R.L. de C.V.	INE/UTF/DA-L/3386/2015	04-03-2015
Juan Antonio Gutiérrez Morán	INE/UTF/DA-L/3387/2015	04-03-2015
Jorge de León Torres	INE/UTF/DA-L/3388/2015	04-03-2015

Se informó que en caso de que las personas citadas en el cuadro que antecede se negaran a proporcionar la información, no la proporcionarían o existieran diferencias entre la información proporcionada y lo reportado en los informes presentados por el PAN, se le haría de su conocimiento en el Dictamen correspondiente.

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen los proveedores de referencia no han dado respuesta a los oficios emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

La unidad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015 las respuestas de los proveedores.

4.3.1.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.1.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.3.1.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4779/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el PAN el 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2015, a las 18:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos,

Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PAN el C.P. Rafael Ramos Arias, Tesorero del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PAN presentó en tiempo y forma 6 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el partido en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$265,293.95 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos, control de folios, facturas y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$0.00	0.00
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	100
7. Transferencias de Órganos de Partido	265,293.95	0.00
TOTAL	\$265,293.95	100

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el PAN en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$263,100.16 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable. Los Egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$263,100.16	100
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	\$0.00	0.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	\$0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	\$0.00	0.00
TOTAL	\$263,100.16	100

4. La Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015 a las respuestas de los oficios emitidos a 3 proveedores
5. En consecuencia, al reportar el PAN Ingresos por un monto total de 265,293.95 y Egresos por un monto de \$263,100.16 su saldo final asciende a \$2,193.79

4.3.2 Partido Revolucionario Institucional

4.3.2.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1971/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Revolucionario Institucional (PRI), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.3.2.2. Ingresos

El PRI presentó 10 Informes de Precampaña al cargo de Presidente Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó Ingresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4091/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de los informes, se detallan en el **Anexo N** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

De la revisión efectuada a los informes de precampaña, se determinó que la documentación presentada por el PRI cumplió con lo establecido en las Leyes Generales y en el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la información reportada por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que el PRI reportó un informe de precampaña fuera de los plazos establecidos en la normatividad, es decir; posterior a los diez días de haber concluido el periodo de precampaña. A continuación se detalla el caso en comentario:

CARGO	DISTRITO/ MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	INFORME DE PRECAMPAÑA		
			ACUSE		
			FECHA	HORA	NOMBRE DEL ARCHIVO
Ayuntamiento	Los Cabos	Domínguez González Mauro Oswaldo	26-02-15	03:42 HRS.	<u>2-3-2-1-2015022634258</u>

Convino señalar que el periodo de precampaña comprendió del siete de enero al quince de febrero de dos mil quince, tal como lo estableció en la sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el Acuerdo número CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014, en el cual se aprobó el calendario del proceso local electoral 2014-2015, el cual contenía las fechas y los actos en que hubieron de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.

En consecuencia, se solicitó al PRI presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4091/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 023/2015/SFA de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“AL RESPECTO, los informes de los precandidatos en mención fueron entregados en tiempo y forma a nuestro Partido Revolucionario Institucional de lo cual anexo copia de los acuses de recibido, una vez que se inició el proceso de subir vía internet los informes de precampaña nos percatamos que se encontraba demasiado lento esto dio como resultado que aun trabajando de forma continua el último informe fue presentado a las 03:58 horas, lo que es lo mismo 3:58 horas pasado el plazo, la relación de acuse de presentación de información de financiera de gastos de precampaña de los precandidatos anexada al presente es la siguiente:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA
DOMINGUEZ GONZALEZ MAURO OSWALDO	25-febrero-2015	13:23

La respuesta del PRI se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega del citado informe de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” del precandidato citado en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 1 “Informe de Precampaña” en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

Bancos

- ◆ De la verificación a la información remitida por el PRI , no se localizó el escrito mediante el cual informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de financieros correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015 de su Instituto Político:

En consecuencia, se solicitó al PRI presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4091/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRI el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 023/2015/SFA de 2015, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto no fueron aperturadas cuentas bancarias solo en el caso de precandidato a gobernador la cual no fue utilizada”.

De la revisión a la contestación presentada por el PRI se pudo constatar que no recibió aportaciones en dinero, por ende no tenía que informar la apertura de las cuentas bancarias para el proceso de Ayuntamiento, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.3.2.3 Egresos

El partido presentó 10 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó Egresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/4091/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al PRI una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de las cifras señaladas, se detallan en el **Anexo N** del presente Dictamen.

4.3.2.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y

aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.2.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.3.2.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4781/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 14:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PRI el C.P. Jesús Rafael Hernández Moreno, Secretario de Administración y Finanzas del Partido, Lic. Aron García Guerrero Asesor Jurídico del Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PRI presentó en tiempo y forma 9 Informes de Precampaña, y 1 fuera del plazo, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015

De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuales fueron aclaradas por el PRI.

2. Los Sujetos obligados omitieron presentar 1 “Informe de Precampaña” en tiempo de precandidato al cargo de Presidente Municipal, sin que mediara requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

3. El PRI reportó Ingresos en ceros.

Egresos

4. El PRI reportó Egresos en ceros.

4.3.3 Partido de la Revolución Democrática

4.3.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1973/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido de la Revolución Democrática (PRD), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.3.3.2 Ingresos

El partido presentó 7 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$121,232.89, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$91,500.00	75.47
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	29,732.89	24.53
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$121,232.89	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de las cifras señaladas, se detallan en el **Anexo Ñ** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a la información reportada por el PRD en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, se observó que reportó informes de precampaña fuera del plazo establecido en la normatividad, es decir; posterior a los diez días de haber concluido el periodo de precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	ACUSE			
		MUNICIPIO	FECHA	HORA	NOMBRE DEL ARCHIVO
García Vizcaíno Rafael	Presidente Municipal	Mulegé	26-02-15	13:52 HRS.	3-3-2-2-20150226135233
Verdugo Ojeda Jesús Salvador	Presidente Municipal	Mulegé	26-02-15	01:46 HRS.	3-3-2-2-2015022614620
González Núñez José Saúl	Presidente Municipal	La Paz	26-02-15	01:38 HRS	3-3-2-2-2015022613825
Talamantes Davis Francisco Javier	Presidente Municipal	Loreto	26-02-15	01:11 HRS.	3-3-2-2-2015022611130

Convino señalar que el periodo de precampaña comprendió del siete de enero al quince de febrero de dos mil quince, tal como lo estableció en la sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur, mediante el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actos en que hubieron de desarrollarse cada una de las etapas del citado Proceso Electoral.

En este tenor, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, el informe debía presentarse a más tardar los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas, por lo que en el caso en comento el informe debió presentar máximo a las 23:59 horas del veinticinco de febrero del año en curso.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran:

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN AYU1 En relación a esta observación, reconocemos que se incurrió en una falta al no entregar en tiempo y forma los informes observados, solo podemos decir que tuvimos errores operativos en el manejo del programa y de la organización interna del partido para la entrega de los informes de precampaña, ya que estábamos preparando toda la documentación para entregarla física y contablemente, y no se tuvo la previsión de que los archivos que entregaron los precandidatos no los entregaron debidamente soportados por lo que a muchos de ellos se les regresó y se pidió se entregara conforme el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lo requería para su debida presentación; por otro lado no contemplamos las distancias a las que se encontraban los precandidatos ya que algunos de ellos se encuentran a más de 700 km lo cual hizo más difícil el traslado de la documentación, sabemos que tal vez para la captura podría haberse entregado electrónicamente pero como lo mencionamos anteriormente nos preocupamos más por la entrega física y el registro contable. Sabemos que no podemos eximirnos de la responsabilidad por lo que pedimos una dispensa con el compromiso de no volver a reincidir en esta observación. ANEXO 1

(...)”.

La respuesta del PRD se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los “Informes de Precampaña” de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 4 “Informes de Precampaña” en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

- ◆ Al comparar las cifras reportadas en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, “Reporte de Operaciones Semanal” contra lo reportado en el “Informe de Precampaña” se observó que en algunos casos los montos reportados en las subcuentas correspondientes no coincidían, como a continuación se indica:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	SUBCUENTA	REPORTE SEMANAL		INFORME DE PRECAMPANA		DIFERENCIA (A)-(C)	DIFERENCIA (B)-(D)
		INGRESOS (A)	EGRESOS (B)	INGRESOS (C)	EGRESOS (D)		
Jesús Salvador Verdugo Ojeda	Aportaciones de Simpatizantes	\$14,135.89		\$14,135.89			
	Gastos de Propaganda				\$10,000.00		\$10,000.00
	Gastos Operativos		\$14,135.89		\$4,135.89		\$10,000.00
Total		\$14,135.89	\$14,135.89	\$14,135.89	\$14,135.89		

Convino señalar que las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en su “Reporte de Operaciones Semanal”, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el PRD y ambos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar los archivos generados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, “Reporte de Operaciones Semanal” e “Informe de Precampaña” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados, coincidieran en medio impreso y magnético y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación en el Punto de Acuerdo Primero artículos 3, incisos a) y b) y 4, numeral 3 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN AYUN2: En relación a esta observación, se realizaron las correcciones y ajustes necesarios en “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, anexando al presente la documentación de los reportes de informes debidamente cuadrados contra sus informes de precampaña. No omitimos informarles que las diferencias, se debieron a errores de captura, al momento de subir la información vía electrónica. ANEXO 8

(...)”.

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los “Reportes de Operación Semanal” (plantilla 1), el cual coincide con lo reportado en el “Informe de Precampaña”; por tal razón esta Unidad Técnica de Fiscalización consideró suficiente la información presentada; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Bancos

- ◆ De la verificación a la información remitida por el partido, no se localizó el escrito mediante el cual informará a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de financieros correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015 del Instituto Político.

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN BAN1: Las cuentas bancarias que se utilizaron en las precampañas locales fueron aperturadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que la notificación de todas las cuentas que fueron aperturadas y donde se registraban las locales, lo realizó el Comité Ejecutivo Nacional ante la Unidad Técnica de Fiscalización el día 23 de enero del presente ; por lo que se anexa copia del oficio original que se entregó el día 23 de enero del presente ante la Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral donde se hace notificación de las cuentas bancarias firmado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. ANEXO 10

(...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que informó a la Unidad Técnica de Fiscalización, en tiempo y forma de la apertura de la cuenta bancaria; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.3.3.2.1 Aportaciones de los precandidatos

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$91,500.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el PRD, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.3.3.2.2 Aportaciones de Militantes

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.3.3.2.3 Aportaciones de Simpatizantes

El PRD reportó un importe de \$29,732.89 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.3.3.2.4 Rendimientos Financieros

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.3.3.2.5 Otros Ingresos

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.3.3.2.6 Financiamiento Público

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.3.3.2.7 Transferencias de Órganos de Partido

El PRD no reportó ingresos por este concepto.

4.3.3.3 Egresos

El PRD presentó 7 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$120,924.80, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$101,788.91	84.18
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	19,135.89	15.82
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00

CONCEPTO	IMPORTE	%
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$120,924.80	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PRD una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 17 de marzo de 2015, el PRD presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$101,788.91	85.60
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	17,122.85	14.40
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$118,911.76	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo Ñ** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PRD disminuyó los Egresos, en relación con los reportados en la primera versión por \$2,013.04.

Visitas de Verificación

De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tenía la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos.

En tal virtud, se solicitó las agendas de los precandidatos al cargo de Ayuntamientos, de las cuales se verificó que los eventos reportados cumplieran con la normatividad; sin embargo, se encontraron casos en los que no se localizó la documentación soporte, como se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al C. José Saúl González Núñez, se observó que, diversos eventos no se encontraron registrados como “Ingresos” o “Egresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	EVENTO DIRIGIDO A	FECHA	LUGAR
C. José Saúl González Núñez	Ayuntamiento La Paz	Reunión en la cancha pública vieja	11-01-15	Delegación de las Pocitas
			12-01-15	Hotel Alcatraz, Carretera al Norte Km. 5.5. E/Av. las Américas, Fraccionamiento Campestre, a un costado del salón Damiana.
		Equipo de futbol de la liga Burocracia	10-01-15	Campo de futbol el Piojillo, La Paz, Baja California Sur.
		Habitantes de la comunidad de Puerto Chale	11-01-15	Tanque elevado de la comunidad de Puerto Chale

En consecuencia, se solicitó al PRD presentar los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de requisitos fiscales, contratos con los prestadores de servicios debidamente requisitados, transferencias electrónicas o copia de cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en caso de rebasar los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, indicar el número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, muestras fotográficas, tipo y cantidad de propaganda distribuida en cada evento, en caso de corresponder a aportaciones, los recibos correctamente foliados y debidamente requisitados según normatividad, control de folios, formato de origen de los recursos, cuando menos dos cotizaciones de proveedores, copia fotostática de credencial de elector, en caso de haberse llevado eventos en lugares públicos o

entidades gubernamentales el permiso correspondiente, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); y 243, numeral 2, incisos a) y b), en relación con el 230, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54; 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4; y 63 de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4090/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PRD el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACIÓN VER1: En relación a esta observación, se manifiesta lo siguiente: ANEXO 9

1.- En relación a lo anotado como reunión en la cancha pública vieja en la Delegación de las Pocitas, por cuestión de logística, únicamente se realizó un recorrido por espacio de tres horas casa por casa para saludar a los habitantes de la población, visitando 17 domicilios; así mismo se entregó propaganda consistente en volantes, habiéndose colocado 14 calcomanías en igual número de vehículos.

a) La propaganda consistente en volantes, está amparada con factura 1299 expedida por Heriberto Corral Díaz, pagada con cheque 101 del banco HSBC de la cuenta 0400507758237

b) La propaganda consistente en calcomanías, está amparada con factura 98 expedida por Marco Antonio Marrón García, pagada con cheque 103 del banco HSBC de la cuenta 0400507758237

c) El combustible utilizado para el traslado, se encuentra contemplado en la factura ESGIC 636 expedida por estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V., pagada con cheque 102 del banco HSBC de la cuenta 0400507758237

d) Se adjuntan al presente, dos fotografías testigo, de los recorridos llevados a cabo.

2.- En relación a lo anotado como Hotel Alcatraz, Carretera al Norte Km. 5.5 E/Av. las Américas, Fraccionamiento Campestre, a un costado del salón Damiana, corresponde a la factura 44 emitida por Hotel Alcatraz, S.A. de C.V., por concepto de servicio de cafetería ofrecido en rueda de prensa llevada a cabo el día 12 de enero de 2015. Amparada con el recibo de aportación de simpatizantes serie A-PM LP 000001 a nombre de Virginia de Pilar Villavicencio Higuera.

3.- En relación a lo anotado como Equipo de futbol de la liga burocracia, Campo de futbol el piojillo, La Paz, Baja California Sur, Corresponde a un evento organizado por la liga burocrática de futbol, para premiar a los campeones de la temporada al cual el C. José Saúl González Núñez asistió únicamente como invitado.

Se adjunta fotografía testigo del evento.

4.- En relación a lo anotado como habitantes de la comunidad de Puerto Chale, Tanque elevado de la comunidad de Puerto Chale, por cuestión de logística, únicamente se realizó un recorrido de tres horas casa por casa para saludar a los habitantes de la población, visitando 20 domicilios; así mismo se entregó propaganda consistente en volantes, habiéndose colocado 19 calcomanías en igual número de vehículos.

a) La propaganda consistente en volantes, está amparada con factura 1299 expedida por Heriberto Corral Díaz, pagada con cheque 101 del banco HSBC de la cuenta 0400507758237.

b) La propaganda consistente en calcomanías, está amparada con factura 98 expedida por Marco Antonio Marrón García, pagada con cheque 103 del banco HSBC de la cuenta 0400507758237

c) El combustible utilizado para el traslado, se encuentra contemplado en la factura ESGIC 636 expedida por estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V., pagada con cheque 102 del banco HSBC de la cuenta 0400507758237.

d) Se adjuntan al presente, dos fotografías testigo, de los recorridos llevados a cabo.

(...)

Del análisis a la documentación proporcionada por el PRD, consistente en facturas, cheques y muestras que corresponden a los gastos correspondientes a la agenda de actos públicos del C. José Saúl González Núñez, esta Unidad Técnica de Fiscalización contó con los elementos suficientes, que le permitieran verificar la aplicación de los recursos realizados; razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.3.3.3.1 Gastos de Propaganda

El PRD reportó un importe de \$101,788.91 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en muestras, cotizaciones, contratos cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.3.3.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PRD reportó un importe de \$17,122.85 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el PRD en este rubro consistente en muestras, cotizaciones, contratos, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.3.3.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.3.3.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.

El PRD no reportó egresos por este concepto.

4.3.3.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de

Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.3.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.3.3.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4780/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PRD la Lic. Martina Lucero Cárdenas, Auxiliar del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PRD presentó en tiempo y forma 3 Informes de Precampaña, y cuatro fuera del plazo establecido, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
2. De la revisión a la documentación presentada por medio del aplicativo y del Informe de Precampaña se detectaron errores y omisiones técnicas generales que fueron notificados mediante el oficio correspondiente, las cuales fueron aclaradas por el PRD.
3. Los sujetos obligados omitieron presentar 4 “Informe de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Ayuntamiento, sin que mediara requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

Del total de los Ingresos reportados por el PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$121,232.89 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos, control de folios, facturas y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	\$91,500.00	75.47
2. Aportaciones de Militantes	\$0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	\$29,732.89	24.53
4. Rendimientos Financieros	\$0.00	0.00
5. Otros Ingresos	\$0.00	0.00
6. Financiamiento Público	\$0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	\$0.00	0.00
TOTAL	\$121,232.89	100

Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el PRD en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$118,911.76 que equivalen al 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara consistente en facturas, contratos y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable. Los Egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$101,788.91	85.60
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	17,122.85	14.40
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$118,911.76	100

En consecuencia, al reportar el partido Ingresos por un monto total de \$121,232.89 y Egresos por un monto de \$118,911.76, su saldo final asciende a \$2,321.13.

4.3.4 Partido de Trabajo

4.3.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1974/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al Partido del Trabajo (PT), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.3.4.2 Ingresos

El PT presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos por \$60,881.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	12,500.00	20.53
2. Aportaciones de Militantes	40,000.00	65.70
3. Aportaciones de Simpatizantes	8,381.00	13.77
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$60,881.00	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 17 de marzo de 2015, el PT presentó una segunda versión de un Informe de Precampaña, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	12,500.00	20.53
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	48,381.00	79.47
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$60,881.00	100

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo O** del presente Dictamen.

De la verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó que el PT reclasificó los Ingresos, en relación con los reportados en la primera versión sin haber alteración en el saldo final de Ingresos.

Informes de Precampaña

- ◆ De la revisión a los “Informes de Precampaña”, de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento, se observó que el PT reportó en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, Ingresos y Egresos de un precandidato que ostentó la calidad de precandidato único, lo anterior, en razón de que no se localizó el registro de otros precandidatos al mismo cargo. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	IMPORTE ACUMULADO	
		INGRESOS	GASTOS
Narciso Agundez Montaña	Ayuntamiento	\$60,881.00	\$40,828.81

Convino señalar, que dicho precandidato fue reportado por el PT para realizar precampaña al cargo de Ayuntamiento, sin que tuviera una competencia interna con otro precandidato.

Al respecto, fue preciso señalar que el Acuerdo INE/CG/203/2014, por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraron como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que iniciaron en 2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, en su punto considerativo 19 establece lo siguiente:

“19. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.”

Aunado a ello, resulta aplicable al caso lo determinado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en los cuales se señaló que no era necesario que los candidatos únicos llevaran a cabo acciones tendientes a conseguir el respaldo de la militancia de los partidos políticos de los que formaban parte, para obtener la candidatura a la que pretendían aspirar, si no habían sido registrados más precandidatos para la ocupación del cargo de elección popular.

Adicionalmente, fue preciso señalar que mediante Acuerdo INE/CG345/2014^[1] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y

[1] Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de diciembre de 2014.

obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, y precisó que quienes ostentaron la calidad de precandidatos únicos no tenían permitido llevar a cabo actos que tuvieran por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encontraban en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulneró el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos debían restringirse a aquéllas que estuvieran dirigidas a quienes tenían un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encontraban en una etapa de competencia con otros contendientes.

Así mismo, al comparar las cifras totales reportadas en el “Reporte de Operaciones Semanal” contra lo reportado en el “Informe de Precampaña no coincidían, los montos reportados en las subcuentas. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	SUBCUENTA	REPORTE SEMANAL		INFORME DE PRECAMPAÑA		DIFERENCIA (A)-(C)	DIFERENCIA (B)-(D)
		INGRESOS (A)	EGRESOS (B)	INGRESOS (C)	EGRESOS (D)		
Narciso Agundez Montaño	Aportaciones del Precandidato	\$12,500.00		\$12,500.00		\$0.00	
	Aportaciones de Militantes	\$0.00		\$40,000.00		\$40,000.00	
	Aportaciones de Simpatizantes	\$48,381.00		\$8,381.00		\$40,000.00	
	Gastos de Propaganda		\$31,675.01		\$31,675.01		\$0.00
	Gastos Operativos		\$9,153.75		\$9,153.80		\$0.00
TOTAL		\$60,881.00	\$40,828.76	\$60,881.00	\$40,828.81	\$80,000.00	\$0.00

Convino señalar que las cifras reportadas en el “Informe de Precampaña”, debían coincidir con lo reflejado en su “Reporte de Operaciones Semanal”, en virtud de que provenían de la contabilidad elaborada por el PT y ambos son vinculantes.

En consecuencia, se solicitó al PT presentar los archivos generados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la información de Precampaña”, “Reporte de Operaciones Semanal” e “Informe de Precampaña” con las correcciones que procedieran, de tal forma que los importes reflejados,

coincidieran en medio impreso y magnético, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numeral 3, y considerando 19 del acuerdo INECG/203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de octubre de 2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión de los Informes de Precampaña a cargo de ayuntamientos del precandidato:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO
NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO	PRESIDENTE MUNICIPAL AL MPIO. DE LOS CABOS

En su caso no fueron realizados actos de precampaña ya que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro PRECANDIDATO ÚNICO PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un Candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que este puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña.

Así mismo, al comparar las cifras totales reportadas en el Reporte de Operaciones Semanal contra lo reportado en el Informe de Precampaña se modifican y quedarían como a continuación se detallan:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	SUBCUENTA	REPORTE SEMANAL		INFORME DE PRECAMPAÑA		DIFERENCIA (A)- (C)	DIFERENCIA (B) - (D)
		INGRESOS (A)	EGRESOS (B)	INGRESOS (C)	INGRESOS (D)		
Narciso Agúndez Montaña	Aportaciones del precandidato	\$12,500.00		\$12,500.00		\$0.00	
	Aportaciones de militantes	\$0.00				\$0.00	
	Aportaciones de simpatizantes	\$48,381.00		\$48,381.00		\$0.00	
	Gastos de propaganda		\$31,675.01		\$31,675.01		\$0.00
	Gastos operativos		\$9,153.75		\$9,153.80		\$0.00
TOTAL		\$60,881.00	\$40,828.76	\$60,881.00	\$40,828.81	\$0.00	\$0.00

Anexamos informe de Captura generado en el Sistema de Captura de Formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, Reporte de Operaciones Semanal e Informe de Precampaña con sus correcciones. (Anexamos cd)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral, incisos e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numeral 3 y considerando 19 del acuerdo INECG/203/2014, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 7 de Octubre de 2014.”

Es necesario señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS⁹, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, para mayor referencia se transcribe el mismo:

Tanto la Sala Superior¹⁶ como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las

⁹ Cabe señalar que dichos Juicios de Revisión Constitucional, fueron resueltos por la Sala Superior, el pasado veintitrés de enero de 2015,

precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.

Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, del análisis a la convocatoria emitida por el PT, así como de las aclaraciones y documentación comprobatoria, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al precandidato C. Narciso Agundez Montaña al cargo de Presidente Municipal, lo manifestado por el partido se consideró satisfactorio, toda vez que del análisis a la convocatoria para participar en el proceso de selección interna del Proceso Electoral 2014-2015, se establece que los precandidatos que se registren en dicho proceso de selección, podrán llevar a cabo actividades de precampaña; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a éste punto.

Ahora bien, el PT presentó los “Reporte de Operación Semanal” (plantilla 1), el cual coincide con lo reportado en el “Informe de Precampaña”; por tal razón la Unidad Técnica de Fiscalización consideró suficiente la información presentada por el PT; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Bancos

- ◆ De la verificación a la información remitida por el PT, no se localizó el escrito mediante el cual informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015:

En consecuencia, se solicitó al PT presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos financieros correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015 anexamos documento.”

De la revisión a la documentación presentada por el PT, se constató que informó a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a la apertura de cuentas bancarias, en tiempo y forma; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.3.4.2.1 Aportaciones

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$60,881.00 que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones por el PT, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.3.4.2.2 Aportaciones del precandidato

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$12,500.00 que representa el 100% de los Ingresos por Aportaciones de los precandidatos, reportados por el PT, determinando que la documentación soporte que los ampara consistente en recibos de aportaciones especie y en efectivo, cotizaciones, contratos de donación, controles de folios, copias de cheques, transferencias electrónicas, estados de cuenta y muestras, cumple con lo establecido en la normatividad.

4.3.4.2.3. Aportaciones de Militantes.

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.3.4.2.4 Aportaciones de Simpatizantes

Efectivo

- ♦ De la revisión a la Información registrada en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que el PT registró aportaciones de simpatizantes en efectivo, sin embargo; omitió proporcionar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
		EN EFECTIVO
Narciso Agundez Montaña	Ayuntamiento	\$40,000.00

En consecuencia, se solicitó al PT presentar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

De la Información registrada en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña, de aportaciones de simpatizantes en efectivo, anexo copia del cheque del origen del recurso y que está a nombre de quien realiza la aportación.

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
		EN EFECTIVO
Narciso Agúndez Montaño	Representante Municipal	\$40,000.00

Aportación única.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de Partidos "Políticos"

De la revisión a la documentación presentada por el PT, se constató que proporcionó la información correspondiente al nombre del aportante, así como copia del cheque en donde se puede verificar la cuenta del origen del recurso; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Especie

- ♦ De la revisión a la Información registrada en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña", se observó que el PT registro aportaciones de simpatizantes en especie, sin embargo; omitió proporcionar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente debían estar a nombre de quien realizó la aportación. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
		EN ESPECIE
Narciso Agundez Montaño	Presidente Municipal	\$8,381.00

En consecuencia, se solicitó al PT presentar la relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a la Información de aportaciones de simpatizantes en especie, proporcionamos contratos en comodato con los anexos suficientes para su identificación.

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
		EN ESPECIE
Narciso Agúndez Montaño	Presidente Municipal	\$8,381.00

Aportaciones Únicas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 6, de la Ley General de Partidos “Políticos”.

De la revisión a la documentación presentada por el PT, se constató que proporcionó la información correspondiente al contrato de comodato donde se puede identificar el nombre del aportante, así como copia del recibo, donde se puede verificar el origen del recurso; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.3.4.2.5 Rendimientos Financieros

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.3.4.2.6 Otros Ingresos

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.3.4.2.7 Financiamiento Público

El PT no reportó ingresos por este concepto.

4.3.4.2.8 Transferencias de Órganos de Partido

El PT no reportó ingresos por este concepto

4.3.4.3 Egresos

El partido presentó 2 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de egresos por \$40,828.81, que fueron clasificados de la forma siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$31,675.01	77.58
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	9,153.80	22.42
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$40,828.81	100

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, se le solicitó al PT una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se realiza en el **Anexo O** del presente Dictamen.

4.3.4.3.1 Gastos de Propaganda

El partido reportó un importe de \$31,675.01 por el concepto de gastos de propaganda, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.3.4.3.2 Gastos Operativos de Campaña Interna

El PT reportó un importe de \$9,153.80 por concepto de gastos operativos de campaña interna, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada, se determinó que la documentación que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.3.4.3.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El PT no reportó egresos por este concepto.

4.3.4.3.4 Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V

El PT no reportó egresos por este concepto.

Visitas de Verificación

De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tenía la atribución de ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de precampaña, presentados por los partidos políticos.

Se solicitó las agendas de los precandidatos al cargo de Ayuntamiento, de las cuales se verificó que los eventos reportados cumplieran con la normatividad; sin embargo, se observaron casos en los no se localizó el registro de los gastos realizados para llevar a cabo los eventos.

- ♦ De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al C. Narciso Agundez Montaña, se observó que, diversos eventos no se encontraban registrados como “Ingresos” o “Egresos” en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	EVENTO	FECHA
Narciso Agundez Montaña	Presidente Municipal	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en casa del señor Ramón Ojeda en la Col. San José Viejo en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	08-01-15
		Invitación a Rancho Panamá del Santiago en casa de la señora Alma Sánchez a las 17:00 hrs.	09-01-15

PRECANDIDATO	CARGO	EVENTO	FECHA
		Invitado Especial al inicio de precampaña de Distrito VIII por el amigo Ing. Martin Lagarda, en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	10-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la casa señora Andrea Oliva en la Col. Caribe Bajo en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	12-01-15
		1.- Invitación a la casa de la familia Agúndez Salvatierra en la Col. Santa Rosa en San José del Cabo a las 17:00 hrs. 2.- Invitación en casa del Doctor Crecencio González, con amigos en San José del Cabo a las 19:00 hrs. (Reuniones de Estructura del Partido del Trabajo).	13-01-15
		Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	14-01-15
		1.-Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura en San José del Cabo, Distrito VII a las 18:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en El Sauzal en Cabo San Lucas a las 10:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de La Candelaria en Cabo San Lucas a las 13:00 hrs.	16-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Las Casitas en San José del Cabo a las 12:00 hrs. Invitación al Rancho la Arteza en San José del Cabo a las 14:00 hrs (Reunión de Estructura del Partido del Trabajo).	17-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Cangrejos en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	19-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Mesa Colorada, Distrito VIII en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	20-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Víctor Ortegón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Rene Davis a las 19:00 hrs.	21-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 11:00 hrs en la Col. Caribe Bajo. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del PT. Rt	22-01-15
		1.- Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas Distrito XVI con Víctor Oregón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	23-01-15
		1.- Reunión de Estructura la Col. Lomas del Sol segunda etapa Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	24-01-15

PRECANDIDATO	CARGO	EVENTO	FECHA
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lagunitas en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con vendedores ambulantes en Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	26-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Leonardo Gástela en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Santa Catarina, a las 17:00 hrs.	27-01-15
		1.- Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con el magisterio a las 19:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	28-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Tierra y Libertad en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lomas del Sol a las 17:00 hrs.	29-01-15
		1.- Viaje a la Ciudad de La Paz, B.C.S.	30-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Comunidad El Ranchito, a las 13:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con Jóvenes Petistas en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	31-01-15

Aunado a lo anterior, omitió proporcionar la documentación soporte que, en su caso, comprobará los ingresos y egresos de los eventos señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al PT presentar los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de requisitos fiscales, contratos de arrendamiento celebrados entre el PT y los prestadores de servicios debidamente requisitados, transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, muestras fotográficas, tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos, en caso de corresponder a aportaciones en especie, recibos correspondientes, control de folios, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, en su caso, presentar cuando menos dos cotizaciones de proveedores de servicios por la aportación realizada, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 54, 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PT el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La Agenda del C. Narciso Agúndez Montaña en donde se encuentran relacionados los eventos que el precandidato registró, los Ingresos y Gastos para desarrollar dichas actividades se encuentran englobados en el Informe presentado en el Sistema de Captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña así como en el ejemplar entregado con documentación (copia) físicamente anexando en dicho documento la documentación comprobatoria (facturas, recibos, contratos en comodatos, copias de cheques, evidencias fotográficas, etc.) mediante oficio de fecha 23 de Febrero de 2015, y recepcionado por el Instituto Nacional Electoral el 25 de Febrero de 2015”.

Del análisis a la respuesta presentada por el PT esta Unidad Técnica de Fiscalización no contó con los elementos suficientes, que le permitieran verificar los ingresos y egresos con motivo de la realización de 21 eventos, toda vez que el PT no presentó evidencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el origen de los recursos y la correcta aplicación de los mismos.

4.3.4.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del

Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.4.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.3.4.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4775/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del PT el C.P. Cecilia Soto Esquivel, Responsable Financiero del Partido del Trabajo en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

1. El PT presentó en tiempo y forma 2 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.
2. Del total de los ingresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$60,881.00 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones y contratos de donación; así como transferencias bancarias cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Precandidato	12,500.00	20.53
2. Aportaciones de Militantes	0.00	0.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	48,381.00	79.47
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
6. Financiamiento Público	0.00	0.00
7. Transferencias de Órganos de Partido	0.00	0.00
TOTAL	\$60,881.00	100

3. Del total de los egresos reportados por el PT en sus Informes de Precampaña, se revisó un monto de \$40,828.81 que representa el 100%, determinándose que la documentación soporte que los ampara, consistente en facturas, cheques, contratos de prestación de servicios y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$31,675.01	77.58
2. Gastos Operativos de Campaña Interna	9,153.80	22.42

CONCEPTO	IMPORTE	%
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
4. Gastos de Producción de Mensajes de Radio y T.V.	0.00	0.00
TOTAL	\$40,828.81	100

4. Esta Unidad Técnica de Fiscalización no contó con los elementos suficientes, que le permitieran verificar los ingresos y egresos con motivo de la realización de 21 eventos reportados en la agenda de un precandidato, toda vez que el PT no presentó evidencia documental.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos realizados por el PT.

5. En consecuencia, al reportar el PT Ingresos por un monto total de \$60,881.00 y Egresos por un monto de \$40,828.81, su saldo final asciende a \$20,052.19.

4.3.5 Partido Verde Ecologista de México

4.3.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1975/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Verde Ecologista de México mediante escrito número CEEPVEMBCS/018/2015 de fecha 24 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1977/2015 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: ***“...por medio del presente informo a Usted que nuestro proceso de selección interna se llevará a cabo del 27 de febrero al 18 de marzo próximo pasado por lo que no realizaremos precampañas, por ende no contamos con precandidaturas ni gastos inherentes a esta etapa procesal...”***.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Verde Ecologista de México no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.3.6 Movimiento Ciudadano

4.3.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1976/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, informó al partido Movimiento Ciudadano (MC), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

Informes de Precampaña

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Informe de Precampaña”, contra la información proporcionada por el Instituto Electoral de Baja California Sur, se observó que MC registró a un precandidato, del cual omitió presentar el Informe de Precampaña correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO/ MUNICIPIO
Villanueva López Juan Edmundo	Presidente Municipal	Mulegé

En consecuencia se solicitó a MC presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4078/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por MC el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito número COE/013/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención su oficio No. INE/UTF/DA-I / 4078/ 2015 de fecha 11 de Marzo del 2015, en el que se nos solicitan los informes de precampaña de los precandidatos relacionados en dicho oficio, por este conducto informo a usted que debido a que los precandidatos, resultado del Proceso interno de Sección y Elección de nuestro partido en el Estado de Baja California Sur fueron ÚNICOS y no se generó ningún tipo de gasto de precampaña, por lo que no se presentaron informes de Justificación de gastos como se le informó a esa unidad de fiscalización en tiempo y forma, mediante oficio No. COE/006/2015 de fecha 17 de Febrero de 2015 dirigido al Mtro. Alfredo Cristalinas Aulitz...

(...)”.

Del análisis a las aclaraciones realizadas por MC, se determinó lo siguiente:

MC argumenta que mediante escrito núm. COE/006/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización de la no presentación de sus informes, se transcribir el contenido del referido escrito para mayor claridad:

Por este conducto informo a usted, que como resultado del proceso interno de selección y elección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California Sur, que resultaron ser precandidatos únicos y en apego a lo estipulado en el acuerdo No. INE/CG345/2014 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de Diciembre de 2014, no se generó ningún tipo de gastos de precampaña, por lo cual, no se envía informes de justificación de gastos

Esto es, en términos similares a la respuesta del oficio de errores y omisiones MC, en la cual informó que no enviaría sus informes de ingresos y egresos, ya que derivado de su proceso interno de selección y elección de candidatos a cargos de elección popular, resultaron ser precandidatos únicos en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG345/2014.

Es importante, destacar que mediante el Acuerdo INE/CG345/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas

electorales, programas de gobierno o posicionar su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, esto es, en ninguna parte de la respuesta de mérito, el Consejo General determinó que dichos precandidatos únicos se les exceptuaba de la presentación de sus informes de precampaña en ceros.

Ya que previamente mediante Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, respecto de las precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano, que inician en 2014, en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 4, numeral 8 estableció que todos los precandidatos deberían presentar sus informes de ingresos y gastos independientemente de su procedimiento de designación a través del aplicativo, léase: precandidato único, designación directa o derivados de una contienda.

La respuesta de MC se consideró insatisfactoria, ya que la normatividad es clara al establecer que los informes de precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos por cada uno de los precandidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña; sin embargo, omitió presentar el Informe de Precampaña del precandidato Juan Edmundo Villanueva López.

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega del citado informe de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, al no presentar los informes de Precampaña de los precandidatos citados en el cuadro que antecede, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 1 “Informe de Precampaña”, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2015.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar a dar vista al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos conducentes.

4.3.6.2 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.6.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.3.6.4 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4776/2015 del 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 19 de marzo de 2015, a las 11:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el 19 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta de cuenta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos

Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del partido María Rosario Gaxiola Armenta contadora del partido MC el, C.P. Jesús García tesorero de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. Los sujetos obligados omitieron presentar 1 “Informe de Precampaña” de un precandidato registrado al cargo de Ayuntamiento.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, esta autoridad considera ha lugar a dar vista al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos conducentes.

4.3.7 Nueva Alianza

4.3.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA-L/1973/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó al partido Nueva Alianza (NUAL), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.3.7.2 Ingresos

El NUAL presentó 5 Informe de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó un total de Ingresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4080/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó a NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no modificaron las cifras inicialmente reportadas.

El detalle de los informes, se realiza en el **Anexo P** del presente Dictamen.

Informes de Precampaña

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, apartado “Informe de Precampaña” contra la información proporcionada por el Instituto Electoral de Baja California Sur, se observó que el partido registró precandidatos, de los cuales omitió presentar el Informe de Precampaña. A continuación se detallan los caso en comento:

NOMBRE PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO/ MUNICIPIO
Luna Rodríguez Jesús Ramiro	Presidente Municipal	Los Cabos
Zarate Aguilar Emiliano	Presidente Municipal	Múgele
Casillas Brooks José Jesús	Presidente Municipal	La Paz

NOMBRE PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO/ MUNICIPIO
Venalonzo Camacho Jorge	Presidente Municipal	Comondú
Davis Rodríguez Javier Eduardo	Presidente Municipal	Comondú

En consecuencia se solicitó a NUAL presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 3, numeral 1, incisos a) y b); 4, numerales 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo INE/CG203/2014.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4080/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el PNA el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito F/070/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, el PNA manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su oficio INE/UTF/DA-L/4080/2015 de fecha 11 de Marzo de 2015, mediante el cual remite Errores y omisiones relativos a los informes del periodo de precampaña de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur Partido Nueva Alianza.

Sobre el particular me permito informar que mediante mi similar F/034/2015 de fecha 04 de Marzo del 2015, y recibida en la misma fecha por la Junta Local Ejecutiva de BCS, se informó que todos los precandidatos para Diputados Locales y Ayuntamientos NO realizaron actos de precampaña por lo cual se consideró no necesaria la entrega de los informes correspondientes.

No obstante lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento, adjunto encontrará CD que contiene los Informes presentados a través de la página web: www.ine.mx así como los respectivos acuses generados.

Así mismo, encontrará copias de IFE´s para mejor referencia.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, le confirmo que tampoco fue necesario la apertura de cuentas bancarias.

(...)"

La respuesta de NUAL se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega de los citados informes de precampaña concluyó el 25 de febrero del año en curso, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral local 2014-2015, aprobado por el CGIEEBCS, en este sentido el artículo 79, numeral 1, fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 10 días al de la conclusión de la precampaña; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación de los "Informes de Precampaña" de los precandidatos señalados en el cuadro que antecede, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 5 "Informes de Precampaña" en tiempo para el cargo de Ayuntamiento, los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014.

Bancos

- ◆ De la verificación a la información remitida por NUAL, no se localizó el escrito mediante el cual informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la apertura de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015 de su Instituto Político:

En consecuencia se solicitó a NUAL presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4080/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por NUAL el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito F/070/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, NUAL manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su oficio INE/UTF/DA-L/4080/2015 de fecha 11 de Marzo de 2015, mediante el cual remite Errores y omisiones relativos a los informes del periodo de precampaña de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur Partido Nueva Alianza.

Sobre el particular me permito informar que mediante mi similar F/034/2015 de fecha 04 de Marzo del 2015, y recibida en la misma fecha por la Junta Local Ejecutiva de BCS, se informó que todos los precandidatos para Diputados Locales y Ayuntamientos NO realizaron actos de precampaña por lo cual se consideró no necesaria la entrega de los informes correspondientes.

No obstante lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento, adjunto encontrará CD que contiene los Informes presentados a través de la página web: www.ine.mx así como los respectivos acuses generados.

Así mismo, encontrará copias de IFE´s para mejor referencia.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, le confirmo que tampoco fue necesario la apertura de cuentas bancarias.

(...)”.

Del análisis a la respuesta proporcionada por NUAL, y con respecto a las cifras reportadas en los Informes de Precampaña, se pudo constatar que no realizó apertura de cuentas bancarias, ya que reportó en ceros; por lo tanto la observación quedó subsanada.

4.3.7.3 Egresos

NUAL presentó 5 Informe de Precampaña al cargo de Presiente Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó Egresos en ceros.

El detalle de los informes, se refleja en el **Anexo P** del presente Dictamen.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4080/2015 de fecha 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al NUAL una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes.

4.3.7.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.7.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.3.7.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4778/2015 del día 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 19 de marzo de 2015, a las 12:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 19 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte de NUAL la Profra. Laura Guadalupe Avilés Ruiz, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. Los Sujetos obligados omitieron presentar 5 “Informes de Precampaña” en tiempo de precandidatos al cargo de Ayuntamiento, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso d) y 445 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, numeral 6 del Acuerdo INE/CG203/2014, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ingresos

2. NUAL reportó Ingresos en ceros.

Egresos

3. NUAL reportó Egresos en ceros.

4.3.8 Partido Morena

4.3.8.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1979/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó al partido, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.3.8.2. Ingresos

El partido presentó 5 Informes de Precampaña al cargo de Presidente Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales reportó Ingresos en ceros.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante oficio INE/UTF/DA-L/4079/2015 del 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, en los cuales reportó Ingresos en ceros.

El detalle de los informes, se refleja en el **Anexo Q** del presente Dictamen.

4.3.8.3 Egresos

El partido presentó 5 Informes de Precampaña al cargo de Presidente Municipal correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en los cuales no reportó Egresos.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los Informes de Precampaña, mediante oficio INE/UTF/DA-L/4079/2015 del 11 de marzo del mismo año, se le solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, en los cuales reporto Egresos en ceros.

El detalle de los informes, se refleja en el **Anexo Q** del presente Dictamen.

4.3.8.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.8.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, al respecto no se determinó observación alguna.

4.3.8.6 Confronta

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/4777/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, recibido por el partido el día 13 de marzo de 2015, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el día 18 de marzo de 2015, a las 17:00 horas en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur con domicilio en calle Golfo de California No. 180 entre Océano Atlántico y Boulevard Constituyentes de 1975, Colonia Esperanza I, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur; por lo que el día 18 de marzo de 2015, tuvo verificativo la confronta, en la que se contó con la asistencia del C.P. José Muñoz Gómez, Coordinador del ámbito Local de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales, Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones

Políticas y Otros; Lic. Juan Antonio de Jesús Amador Cota, Enlace de Fiscalización en Baja California Sur, Perla Marisol Gutiérrez Canizalez, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización, Erika Encinas Palacios, Auditor Sénior de la Unidad Técnica de Fiscalización; así mismo por parte del partido C.P. Carlos Iemarbe Vizcarra Beciez, contador de MORENA del comité Ejecutivo estatal en el Estado de Baja California Sur. Se realizó una versión estenográfica para efectos de dejar constancia de todas las manifestaciones vertidas en dicho acto.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. MORENA presentó en tiempo y forma 5 Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismos que fueron revisados en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. MORENA reportó Ingresos en cero en sus Informes de Precampaña.

Egresos

3. MORENA reportó Egresos en cero en sus Informes de Precampaña.

4.3.9 Partido Humanista

4.3.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1980/2015 del 16 de Febrero de 2015, informó al Partido Humanista (PH), el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al C.P. Juan Gabriel Ramírez Morales y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

4.3.9.2 Ingresos

El PH presentó 4 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó Ingresos en ceros.

El detalle de los informes, se realiza en el **Anexo R** del presente Dictamen.

4.3.9.3 Egresos

El PH presentó 4 Informes de Precampaña al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, los cuales reportó Egresos en ceros.

El detalle de los informes, se realiza en el **Anexo R** del presente Dictamen.

4.3.9.4 Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del Punto de Acuerdo primero, artículo 6, numeral 2, bases A) y B) del Acuerdo INE/CG203/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de octubre de 2014, al respecto no se detectó propaganda alguna.

4.3.9.5 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos en sus Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 76 y 203 del Reglamento de Fiscalización; al respecto no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes de Precampaña

1. El PH presentó en tiempo y forma 4 Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

2. El PH reportó Ingresos en cero.

Egresos

3. El PH reportó Egresos en cero.

4.3.10 Partido Encuentro Social

4.3.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/1978/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al Partido Encuentro Social (PES) el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El PES mediante escrito sin número de fecha 25 de febrero de 2015 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/1978/2015 del 16 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente: “...***en virtud de que no tuvimos proceso de precandidaturas al interior del Partido Encuentro Social, no tuvimos ingresos ni egresos de precampañas políticas en este estado, por ese motivo que no estamos presentando los reportes mediante los formatos conducentes al caso***”.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Encuentro Social no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Gobernador.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.

4.3.11 Partido de Renovación Sudcaliforniana

4.3.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1981/15 de fecha 16 de febrero de 2015, informó al partido el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, al L.C. Oscar Vargas Contreras y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a sus Informes de Precampaña.

El partido político Renovación Sudcaliforniana mediante escrito sin número de fecha 22 de diciembre de 2014 en respuesta al oficio núm. INE/UTF/DA/3307/2014 del 16 de diciembre de 2014, manifestó lo siguiente: “...***hacemos de su conocimiento que el Partido de Renovación Sudcaliforniana no va a tener precandidatos, por lo tanto, no se llevarán a cabo precampañas y asimismo no vamos a tener financiamiento público ni privado...***”.

En este orden de ideas, la unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” que el partido político Partido Renovación Sudcaliforniana no registró “Informes de Precampaña” para el cargo de Ayuntamientos.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el partido político fue sujeto de revisión, entre otros, de los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Monitoreo de Espectaculares y Propaganda en la vía pública.
- b) Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
- c) Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.